Cormacarena

ESTUDIOS PREVIOS

FECHA: 20/10/25

Atendiendo los señalamientos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, relacionados con los elementos mínimos que debe contener un Estudio Previo para valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad y la distribución de los riesgos, se procede a la realización del presente documento que justifica la contratación que a continuación se describe.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El artículo 23 del título sexto de la Ley 99 de 1993, define: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE."* hoy MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

La Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Especial la Macarena, CORMACARENA, en desarrollo de sus funciones como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Meta, propende por administrar, gestionar, proteger los recursos naturales renovables dentro del concepto de desarrollo sostenible; de igual manera es de advertir que es función de la Corporación ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Asimismo, el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó *"la Corporación para el desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente del área de Manejo Especial La Macarena, reserva de la biosfera y santuario de fauna y flora, ejercerá actividades de promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en esta ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de Manejo Especial de La Macarena, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar y desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio, y propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y la conservación de los recursos y del entorno del área de Manejo Especial La Macarena".*

Adicional a lo anterior, es de tener en cuenta que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante decreto 2245 de 2017, reglamenta el artículo 206 de la ley 1450 de 2011, el cual establece que, corresponde a las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible efectuar en el área de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, el acotamiento de la ronda hídrica que comprende: 1) la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 197 4 y 2) el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el gobierno nacional. A su vez, establece que las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción. En ese sentido, el MADS mediante resolución 0957 de 2018 adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia.

En este orden de ideas y en cumplimiento de lo anterior, CORMACARENA, como actor fundamental en los procesos de acotamiento de la ronda hídrica en su jurisdicción, adelantó, en la primera fase, las actividades para el acotamiento de corrientes hídricas, mediante las acciones previas, en las cuales se establece la priorización de cuerpos lóticos y lénticos sujetos de acotamiento. Producto de esta fase, la autoridad ambiental generó el documento técnico de priorización de cuerpos de agua para el acotamiento de rondas hídricas en el departamento del Meta, en el que se establecieron tres grupos jerárquicos con los cuerpos hídricos objeto de acotamiento, de conformidad con los criterios de priorización aplicados sobre los mismos. De acuerdo con lo anterior, la autoridad ambiental genero el primer grupo de priorización para el acotamiento de la ronda hídrica como se muestra a continuación:

MATRIZ DE PRIORIZACION DE SISTEMAS LOTICOS EN LA JURISDICCION DE CORMACARENA	
Cuerpo Hídrico	**GRUPO DE PRIORIZACION**
Rio Upin	GRUPO I
Caño Amoladero	GRUPO I
Caño Grande	GRUPO I
Caño Maizaro	GRUPO I
Caño Piedras	GRUPO I
Caño Parrado	GRUPO I
Caño Gramalote	GRUPO I
Caño Conejo	GRUPO I
Rio Acaciitas	GRUPO I
Caño Buque	GRUPO I
Rio Ocoa	GRUPO I
Caño Palomarcado	GRUPO I
Caño seco (Acacias)	GRUPO I
Caño Urichare	GRUPO I

A partir de lo anterior, esta corporación ambiental desarrollo en el año 2023 el acotamiento de la ronda hídrica del Caño Buque en la ciudad de Villavicencio, por lo que según lo establecido en el plan de acción institucional PAI 2024-2027 se establece la necesidad de realizar el acotamiento de la ronda hídrica de otro cuerpo hídrico que se encuentre priorizado en el grupo I.

En este sentido, la siguiente fase consiste en iniciar, a través de la aplicación de un proyecto con el fin de definir el acotamiento de la faja hídrica sobre una de las corrientes hídricas que quedaron priorizadas dentro del primer grupo, en este caso el Caño Buque del municipio de Villavicencio, para lo cual es necesario, en primera instancia, conformar el grupo técnico interdisciplinario, que se encargue de la recopilación, análisis y consolidación de la información clave para el proceso, acorde con los diferentes componentes que inciden dentro del mismo (Hidrológico, geomorfológico y ecosistémico).

En ese contexto, en la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental y el Grupo de Ordenamiento Territorial requiere contar con el levantamiento topográfico del cauce de la corriente del Caño Buque, al igual que los perfiles batimétricos de la misma, como insumo fundamental para el acotamiento de la ronda hídrica de este cuerpo hídrico. Los cuales deben ser realizados por personas naturales o jurídicas con amplia experiencia en la ejecución de proyectos relacionados con levantamientos topográficos y batimétricos para estudios hidráulicos o hidrográficos.

Por lo anterior y según con lo expuesto anteriormente, para el acotamiento de la ronda hídrica del caño Buque de la ciudad de Villavicencio, se requiere como insumo fundamental el levantamiento topográfico del área de influencia, para lo cual es necesario contar con los servicios de una persona natural o jurídica, que cuente con conocimientos en áreas de topografía y/o ingeniería, al igual que con la experiencia en la ejecución de proyectos relacionados con levantamientos topográficos y batimétricos para estudios hidráulicos o hidrográficos.

Considerando que existe la necesidad en la entidad de contratar el objeto citado, se decide iniciar el proceso de convocatoria, por lo que las propuestas deberán estar acorde con los requisitos requeridos y, de manera puntual, a los de orden técnico que se encuentran ajustados y conforme a las condiciones del proyecto.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1 OBJETO: Realizar el levantamiento topográfico y batimétrico para el acotamiento de la ronda hídrica del caño Buque desde su nacimiento hasta su desembocadura en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta.

2.2 IDENTIFICACION O CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: CONTRATO DE CONSULTORIA

2.3 DEPENDENCIA: Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental

2.4 PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con las actividades requeridas, se considera un plazo de ejecución de **UN MES (1) MES Y QUINCE (15) DIAS**, de acuerdo con la disponibilidad de recursos con que cuenta la entidad y contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades a realizar por parte del contratista se desarrollarán en el área de influencia del caño Buque en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta. Sin perjuicio a las reuniones o comités que se desarrollarán en la sede

principal de CORMACARENA, ubicada en la carrera 44C No. 338-24 Barrio Barzal, en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta.

2.6 VALOR DEL CONTRATO: Será el consignado en la oferta seleccionada como la más favorable para la entidad, siempre que se halle dentro del presupuesto oficial establecido, el cual se estima en la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($149,999,958) M/CTE**., IVA Incluido, si a ello hubiera lugar y demás costos directos e indirectos.

FORMA DE PAGO: El 100% del valor del contrato será cancelado al contratista de acuerdo con el cumplimiento del objeto contractual mediante pagos parciales, previa elaboración del informe de entrega de productos, con sus respectivos anexos o soportes, debidamente aprobados por parte del supervisor según los porcentajes que se detallan para la entrega de éstos; y que se determinan de la siguiente manera:

El 100% del valor total del contrato, será pagado de acuerdo con el cumplimiento del objeto contractual, y los pagos están sujetos al avance por completo así:

Primer pago, del 20% del valor del contrato, una vez realizado el recorrido de reconocimiento en la totalidad del área del caño Buque, entrega del plan de trabajo, cronograma de actividades, además de la georreferenciación y el amojonamiento del estudio topográfico. Con lo anterior se deben generar los siguientes informes:
1. Informe que contenga las actividades de georreferenciación y amojonamiento, además relacione información de los traslados geodésicos.
2. Informe que incluya la descripción de las actividades de recorrido en campo en la totalidad del área de estudio.

Segundo pago, hasta el 70% del valor del contrato, una vez finalizado el trabajo de campo y entrega de informe de avance de actividades al cumplimiento del 100% de las obligaciones contractuales, entrega de productos y liquidación del contrato. Aquí se debe entregar:
1. Informe del levantamiento topográfico y batimétrico junto a las secciones batimétricas a escala detallada de la totalidad del área.
2. Cartografía del levantamiento topográfico y batimétrico.
3. Ortofoto de la totalidad del área de estudio.

Para proceder al pago, EL CONSULTOR deberá anexar como mínimo los siguientes documentos o certificaciones:
a. Factura debidamente diligenciada.
b. Informe de Supervisión y cumplimiento.
c. Certificación de aprobación de informe por parte del supervisor.
d. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de· aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
e. Y todos los demás documentos requeridos por CORMACARENA en el momento de presentación de las cuentas.

El pago final del contrato del mínimo del Diez (10%): Para efectos de la liquidación del contrato, se hará con la presentación de los siguientes documentos:

Debe presentarse acorde con la descripción señalada para la presentación de los informes y contenida en las especificaciones técnicas del presente estudio y dando cumplimiento al contenido mínimo especificado en el anexo-técnico.
Nota 1: El informe final debe contener la totalidad de la información presentada, por tal razón el contratista deberá consolidar e imprimir· toda la información que se genere durante el proyecto. (Toda la información impresa con sus respectivas firmas de los profesionales responsables (documentos, planos, memorias, etc.,), deberá ser entregada debidamente escaneada en formato pdf)
- Acta de Recibido Final emitida por el supervisor.

- Acta de terminación debidamente suscrita por el Contratista y el Supervisor.
- Acta de liquidación final debidamente suscrita por el jefe de la Oficina de Contratación, el Contratista y el Supervisor.
-Certificado de paz y salvo de pagos de aportes parafiscales y de seguridad social por el contrato ejecutado, emitido por el contador o representante legal según corresponda.

El pago correspondiente deberá contar con el previo Vo.Bo. del supervisor designado por Cormacarena y la certificación de recibo a satisfacción de los productos entregados. Para efecto del pago, el supervisor deberá exigir al contratista la acreditación sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007 y la Ley 1122 de 2007 y sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se entenderá como no presentada.

Los valores consignados en los pagos parciales y final serán cancelados al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de las respectivas facturas debidamente diligenciadas y aprobados los soportes, por parte del supervisor designado para el contrato.

Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de CORMACARENA y se deberán adjuntar a la respectiva factura o documento de soporte equivalente; Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o documento de soporte equivalente se tendrá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán proporcional al pago, se reflejaran en el Acta de Liquidación.

Si la factura o documento de soporte equivalente no ha sido bien elaborada si le faltan los documentos de soporte, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o documento de soporte equivalente, o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos.

Todas las demoras que se presenten por, estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

2.7 REQUERIMIENTO PARA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Entidad cuenta en el Presupuesto General de Rentas y Gastos con la disponibilidad requerida para contratar, con cargo al proyecto PROGRAMA 3203: Gestión integral del recurso hídrico, PROYECTO 7: Formulación, ejecución y seguimiento de instrumentos de planificación ambiental en el departamento del Meta, ACTIVIDAD: Realizar el acotamiento de ronda hídrica de fuentes priorizadas, INDICADOR: Porcentaje de acotamientos de ronda hídrica realizados, con cargo al rubro presupuestal No. 3203.0900.007.05.01.09.2.3.2.02.02.008.03 con fuente de financiación, porcentaje ambiental, vigencia 2025; por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($119.051.799) M/Cte., y con fuente de financiación, sobretasa ambiental, vigencia 2025; por valor de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS. ($ 30.948.159) M/Cte. Para un total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($149,999,958) M/CTE IVA Incluido si hubiere lugar.

2.8 OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A continuación, se determinan las obligaciones bajo las cuales se regirán las partes

A) DE CORMACARENA

1. Registrar presupuestalmente el valor consignado en la oferta seleccionada, como la más favorable para la entidad, conforme a las reglas consignadas en el pliego de condiciones, y en la citación con el oferente mejor calificado siempre que se halle dentro del presupuesto oficial establecido, los cuáles serán destinados exclusivamente al desarrollo de los servicios contratados.
2. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos, financieros y ambientales previos y demás trámites requeridos para la ejecución del proyecto.
3. Realizar la supervisión de la Consultoría contratada.
4. Realizar oportunamente los desembolsos a favor del contratista, conforme a lo señalado en la forma de pago.

B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se compromete, a realizar las siguientes labores con la mejor calidad y cumpliendo con las especificaciones dadas así:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar los recursos girados por la Corporación en cumplimiento del objeto contractual; y adelantar los procesos de ejecución de las actividades que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto, alcances y obligaciones del contrato, en un todo de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia y en especial las de tipo técnico.
2. Velar por el buen manejo de los recursos y la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcances y responsabilidades del contrato.
3. Cumplir con todas las especificaciones técnicas para el buen desarrollo del proyecto aportadas en este estudio previo, en el anexo de especificaciones técnicas que hacen parte integral del contrato y en el ítem de forma de pago.
4. Ejecutar el contrato con el personal requerido por la Corporación y objeto de evaluación por parte de la Corporación. Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación de la Corporación o supervisor según la figura que aplique. Solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de igual o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las ofrecidas en la propuesta.
5. Mantener comunicación directa y constante con la supervisión con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevisto y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del objeto contractual.
6. Elaborar y presentar informe cuando sea requerido por la supervisión del contrato, y así mismo presentar un informe de ejecución de la fase para los respectivos pagos y uno final del contrato, en medio físico y magnético para proceder al recibo parcial y final de las actividades ejecutadas. Dicho informe de ejecución de la fase y final, contendrá como mínimo la información contenida en las obligaciones específicas y las indicadas por la Supervisión.
7. Garantizar el acompañamiento físico y/o virtual de los profesionales presentados e idóneos cuando se requiera reunión o mesa de trabajo para el avance de la consultoría, de acuerdo al esquema o cronograma de reuniones, que se presentó en la oferta.

8. Dar estricto y oportuno cumplimiento a las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el articulo 23 de la ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud , riesgos profesionales pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia
9. Prestar el servicio directa y personalmente de acuerdo con los términos y especificaciones dadas.
10. Las demás que considere pertinentes la Corporación a través de la Supervisión.

C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR.
En cumplimiento del objeto contractual, EL CONSULTOR deberá:

1) Realizar el levantamiento topográfico y batimétrico del cauce del Caño Buque del municipio de Villavicencio, Meta, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el rio Ocoa, en una franja una de cuarenta (40) metros de ancho a cada lado de sus márgenes laterales correspondiente al área de estudio (Archivo KMZ).
2) Llevar a cabo la georreferenciación y amojonamiento de los estudios topográficos teniendo en cuenta los aspectos técnicos de la resolución 643 de 2018 del IGAC y con base en los vértices pertenecientes a la red MAGNA, con estaciones permanentes operativas localizadas por el IGAC (un par de mojones de amarre geodésico cada km). En la longitud del cuerpo hídrico, se debe detallar todo su contorno como los hombros a izquierda y derecha, el eje del cuerpo hídrico, y de acuerdo con el ancho del mismo se deben realizar las batimetrías y de esta manera obtener los perfiles batimétricos. Adicionalmente, se identificarán afluentes, brazos y cuerpos de agua, entre otros.
3) Identificar los predios, cercas, paramentos, construcciones y obras civiles (obras de mitigación, muros) dentro de la franja correspondiente al área de estudio.
4) Elaborar el plano con la representación en Planta perfil del Caño Buque, desde su nacimiento hasta su desembocadura, con todos sus detalles, de todas las cotas. Adicionalmente, realizar el levantamiento de secciones transversales cada 50 metros y teniendo en cuenta las áreas en las que el cauce presente cambios morfométricos, las mismas deben estar a 20 metros. Además, se deben construir perfiles longitudinales.
5) Generar Ortofoto de la zona de estudio y georreferenciada al sistema MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL con resolución de 3 cm de resolución espacial. A su vez, se deben generar y entregar los datos crudos y las fotos individuales de la ortofoto.
   El contratista deberá cumplir con la normatividad técnica y regulatoria aplicable en la resolución 1983 de 2023 por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia para la operación de UAS, y bajo la responsabilidad de los requisitos y permisos exigidos por lo entes competentes.
6) Entregar la Cartera de coordenadas y datos crudos del amojonamiento.
7) Realizar los planos topográficos, en las que se evidencie el cuerpo hídrico, curvas de nivel, secciones batimétricas, márgenes laterales, construcciones y demás. Estos elementos deben dibujarse en software AutoCAD y SIG mediante la construcción de una GDB la cual contenga los archivos en formato Shapefile con sus diferentes atributos, georreferenciados al sistema MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL.
8) Entregar los cálculos, datos crudos, poligonal, cartera de campo, vértices, amarrados a las coordenadas IGAC, en medio magnéticos.

9) Entregar el informe del levantamiento topográfico y batimétrico, con los siguientes requisitos: Cartera de campo de la topografía realizada, curvas de nivel detalladas del área de estudio con una equidistancia de 2 metros, además debe contener fotografías en las que se evidencie la manera como se llevó a cabo estos levantamientos.
10) Generar el modelo digital de elevación del terreno (DEM) el cual integre la información topobatimetrica con un tamaño de pixel de dos metros en archivo tiff georreferenciado al sistema magna SIRGAS ORIGEN NACIONAL
11) Cartera de campo de la batimetría realizada de Secciones transversales de cada uno de los tramos levantados en archivo Acad y MXD con sus respectivas coordenadas.
12) la información cartográfica deberá ser entregada de manera física con sus respectivas copias digitales (DWG, SHP,GDB,MXD) y en medios magnéticos (disco Duro)
13) Lo referido a las carteras de campo deberán ser entregados en medio digital en formato .XLSX.
14) Las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor y estén acorde con el objeto del contrato.

Nota 1: Previo a la firma del acta de inicio, el contratista presentará la relación del personal profesional, técnico y equipos con sus respectivos soportes. de acuerdo con la oferta presentada.

Nota 2: A la firma del acta de inicio, se debe presentar el cronograma detallado de actividades que puede estar sujetos a cambios.

2.9 SUPERVISIÓN: Estará a cargo de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental o quien desde allí se designe, cumplirá con:
1. Vigilar la correcta e idónea ejecución del contrato que llegara a suscribirse.
2. Proteger y hacer respetar del Contratista los derechos de la Corporación.
3. Verificar y certificar el cumplimiento del contrato a satisfacción de la Corporación.
4. Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el Contratista.
5. Certificar los pagos que deban hacerse al Contratista, previa verificación del cumplimiento de las normas que rigen el buen manejo del presupuesto.
6. Realizar y suscribir las Actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo y liquidación del contrato y todas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
7. Presentar informe de ejecución y entrega de productos para efectos de cada pago.
8. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, verificar que el contratista se encuentra al día, en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
9. Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato o en los casos en que se presente la terminación anticipada de contrato por mutuo acuerdo, debe remitir a los Órganos de Asesoría y Coordinación el consolidado correspondiente a los productos entregados por el contratista durante el plazo de ejecución del contrato plenamente identificados.
10.Proyectar la liquidación del contrato.
11. Las demás funciones que por la índole y naturaleza del encargo le sean propias.
12. Verificar que las pólizas se encuentren vigentes hasta la liquidación del contrato
13. Comunicar en forma inmediata a la Dirección General, a través del Supervisor, las determinaciones tomadas relacionadas con la ejecución del contrato, de lo que enviará copia al contratista.

14. Adelantar las revisiones periódicas que sean necesarias para garantizar 'que el contratista cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad del objeto contratado.
15. Las demás funciones que por la índole y naturaleza del encargo le sean propias.

En consecuencia, las descritas anteriormente, no limitan a la Corporación para que exija la ejecución de otras labores necesarias para el normal y correcta desarrollo del contrato de Consultoría. No obstante, el supervisor deberá seguir minuciosamente las especificaciones técnicas del contrato a fin de verificar su cumplimiento por el contratista.

El consultor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y exigencias contenidas en el Manual de Contratación de l¡¡¡ entidad, vigente, por lo cual estas le son exigibles aun cuando no hayan sido consagradas de manera expresa en el presente estudio.

ALCANCE DE LOS TRABAJOS

Las especificaciones y actividades que se relacionan a continuación no limitan a la Corporación para que exija la ejecución de otras actividades necesarias para el normal y correcto desarrollo del contrato de Consultoría. No obstante, el ejecutor del proyecto deberá seguir minuciosamente las especificaciones técnicas del contrato y especialmente la normatividad vigente.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito, el consultor no podrá abandonar o ceder sus obligaciones hasta que se haya designado o contratado su reemplazo y suscrito el acta de entrega de la Consultoría respectiva, siempre y cuando tenga la autorización, para la cesión por parte de la entidad.

El consultor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y exigencias en el Manual de Contratación de la entidad, vigente, por lo cual estas le son exigibles aun cuando no hayan sido consagradas de manera expresa en el presente estudio.

El contratista se compromete con CORMACARENA a la entrega de los productos; requeridos, conforme, se indica en el Estudio Oportunidad y Conveniencia y en el anexo técnico del presente proyecto el cual consiste en Realizar el levantamiento topográfico y batimétrico para el acotamiento de la ronda hídrica del caño Buque desde su nacimiento hasta su desembocadura en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta.

Presentación de Informes:

- Informe ejecutivo mensual de gestión de la consultoría con la información sobre el avance en la realización del acotamiento del caño Buque y datos ejecutivos del contrato. Un (1) Original y copia magnética.
- Informe de ejecución para revisión y aprobación del Supervisor, que contenga un consolidado de todas las actividades descritas en la forma de pago, y los resultados obtenidos de la evaluación del proceso y las recomendaciones. El informe se entregará en original impreso y en medio magnética (Memoria USB o DVD).

El Informe Final: Debe presentarse acorde con la descripción. señalada para la presentación de los informes y contenida en las especificaciones técnicas del presente estudio y dando cumplimiento al contenido mínimo especificado en el anexo técnico.

Nota 1: *El informe final debe contener la totalidad de la información presentada, por tal razón el contratista deberá consolidar e imprimir toda la información que se genere durante la consultoría. (Toda la información impresa con sus respectivas firmas de los profesionales responsables (documentos, planos, memorias, etc.,), deberá ser entregada debidamente escaneada en formato PDF).*

Nota 2: *Todos los documentos que se deriven, de esta fase deberán ser entregados de manera digital en formato Word, Excel y PDF, y en medio físico o documento impreso.*

REQUISITOS DE LOS INFORMES

Los informes se deberán presentar en idioma español, Impreso y en medio magnético: un original impreso para la Oficina de Contratación (con nombres y firmas legible de los profesionales responsables de la consultoría) y una (1) copia en forma escrita y/o en medio magnético dirigido al grupo ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

a) Informe ejecutivo mensual:

- Actividades ejecutadas dentro del periodo de ejecución contractual.
- Personal que participa dentro del periodo contractual e identificación de la planilla de seguridad social.
- Equipos: Estado, rendimientos y funcionamiento.
- Avance en Programa de trabajo, atrasos presentados, sus causas y su justificación, si las hay.
- Registro fotográfico a color, de la secuencia de las actividades desarrolladas debidamente numeradas y marcadas (Actividades de campo).
- En General, todo aquello relacionado con el desarrollo del contrato, en atención a las solicitudes formuladas por el Supervisor.
-

b) Informe ejecutivo mensual de gestión de la Consultoría. En éste deberá incluir la descripción de las actividades ejecutadas por la Consultoría, tiempos y actividades del personal que labora, cumplimiento del cronograma y demás labores que se requieran para el normal desarrollo· del contrato; también deberá describir el avance de productos y entregables, haciendo uso de imágenes, figuras, entre otras.

c) Informes especiales que la Corporación requiera de la Consultoría.

El proyecto para desarrollar deberá cumplir con las normas vigentes· que fijan el procedimiento para el recibo del contrato:

REQUISITOS DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR:

Los informes deberán presentarse en idioma español y deberán ser entregados en forma escrita (un original y dos copias) y archivos digitales de los documentos finales; entregar cartografía básica y temática generada y organizada según la estructura en medio magnético, archivos en PDF en DVD. Se deberá entregar un tomo con los debidos soportes y anexos.

De la portada:

1. Logos de CORMACARENA según las especificaciones de la Corporación
2. Logo de la Firma del ejecutor del proyecto.
3. Objeto del contrato.
4. Fecha y número del contrato.
5. Título y subtitulo cuando sea necesario, características del documento: (Diagnóstico, período al que corresponde el informe, informe parcial, informe final, anexo, registro fotográfico, registro cartográfico, etc.)
6. Periodo del Informe.
7. Nombre del Interventor o supervisor.
8. Número de tomos o volúmenes. (Ej. 1 de 3) con La descripción del tomo. Cuando el documento esté compuesto por varios volúmenes, en cada uno de ellos debe quedar el número total de volúmenes y el número individual correspondiente. Igualmente, si está compuesto por componentes, deben quedar claramente definidos y enunciados en todos y cada uno de los documentos.

Del contenido del documento.

1. Encabezado: Objeto y numero del contrato. Pie de página (incluyendo ilustraciones). - Numeración del documento (ej. página 2 de 100).
2. Los documentos deben tener índice o tabla de contenido. (incluyendo lista de tablas, y de ilustraciones cuando sea necesario)
3. En la margen izquierda debe quedar espacio para la encuadernación. (4 cm)
4. Los planos generados deberán entregarse con sus respectivos archivos Shapefile geodatabase Magna SIRGAS Origen Nacional.

En general, el documento deberá ser elaborado y presentado cumpliendo con las respectivas normas técnicas del ICONTEC.

Todos los documentos, resultados del proceso, deberán incluir el planteamiento metodológico desarrollado, así como las correspondientes citas bibliográficas. Los documentos impresos deberán contener números de página e índices temáticos que faciliten su lectura, así como mapas de soporte a escalas (1 :1000).

Todos los informes mensuales y documentos que se generen en cada una de las fases, deberán ser entregados en forma escrita en original y una copia en medio digital (memoria USB o DVD) en office 2016, compatible con el lenguaje existente en CORMACARENA. El informe final deberá estar presentado en forma escrita en original con una copia en medio digital (DOCX, .PDF)

Realizar durante los primeros 5 días de cada mes, un comité de seguimiento de los trabajos adelantados, teniendo en cuenta · el cronograma de actividades aprobado por CORMACARENA.

Nota: Los informes de avance de los trabajos a realizarse deberán ser presentados integralmente, relacionando el alcance de la etapa de desarrollo en que se encuentre a la fecha de entrega, con la incorporación de las observaciones o sugerencias provenientes de

CORMACARENA, en caso de haberlas, estos deberán entregarse de forma física. Como magnética, debidamente foliados y fechados.

De los anexos en caso de aplicar.

1. La información cartográfica deberá ser entregada en forma física con sus respectivas copias digitales (.DWG,.SHP,.GDB;.MXD) en medios magnéticos (Memoria USB, DVD o Disco Duro según sea el requerimiento).

2. Lo que se refiera a documentos estadísticos o de hojas de cálculo deberán ser entregados en medio digital en formato .XLSX, lo anterior en medios magnéticos (Memoria USB, DVD o Disco Duro según sea el requerimiento).

3. Las Salidas gráficas que se generen dentro del proceso deben cumplir con los Elementos definidos para este ítem en el Anexo de especificaciones técnicas.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN:

Las Corporaciones Autónomas están sometidas al Estatuto General de La Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos Reglamentarios y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen. Es así que en virtud del Art. 24 de la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual y de su Decreto 1082 de 2015, título I capítulos I al V, se establece que las entidades escogerán a los contratistas a través de las siguientes modalidades de selección: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales a "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera algún o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas"

Por tratarse de un contrato de consultoría celebrado por una entidad Estatal y de conformidad con la normativa señalada en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y I Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 3 articulo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable es CONCURSO DE MERITOS, en este caso mediante el sistema de concurso abierto, en el que en ningún caso el precio de la propuesta constituirá un factor de escogencia en la selección, . Ya que la consultoría recae sobre actividades específicas y servicios requeridos y definidos con precisión.

Esta contratación se regirá por lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, en el que de manera específica se señala la forma· de escogencia del contratista, el Decreto ley 399 de 2021, la Ley 80 de 1993, · la Ley 1150 de 2007 y en lo no previsto por ellas en las normas civiles relacionadas con el objeto a contratar.

En efecto, la Ley 1150 de 2007, dispone al respecto:

"ARTÍCULO 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

2. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrá utilizar sistemas de concurso abierto o dé precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer lista limitada de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso ... ".

El artículo 2.2.1.2.1.3.1. del decreto 1082 de 2015, prevé que las entidades deben seleccionar sus contratistas a través de Concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de Ley 80 de 1.993 y para los proyectos de arquitectura.

En la selección de consultores la entidad estatal podrá utilizar el sistema de concurso abierto o el sistema de concurso con precalificación. (...)"

El contrato a celebrar es una Consultoría, se encuentra enmarcado en la definición del numeral 2 del artículo 32 la Ley 80 de 1993, por ser un estudio necesario para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone:

"Artículo 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.

Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

2o. Contrato de Consultoría:

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidas a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos... "
Así las cosas, de la aplicación de la mencionada normativa, en armonía con las demás normas vigentes del Estatuto de Contratación, resulta procedente la realización de la selección del contratista, mediante el procedimiento de Concurso de Méritos Abierto.

Realizado el análisis la escogencia del contratista se efectuará por la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS de acuerdo con lo previsto por el numeral 3, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

4. BUENAS PRÁCTICAS APLICADAS EN CONTRATACIÓN TRANSPARENTE

De acuerdo con los componentes del objeto del proceso que se pretende adelantar, y el presupuesto estimado para ejecutar el objeto, a este proceso y al contrato que de él se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de

2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, decreto 1882 de 2018 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriormente señaladas se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el presente estudio previo.

La entidad deja constancia que durante la etapa de planeación y estructuración de los documentos de la etapa precontractual se aplicaron las buenas prácticas recomendadas por Colombia Compre Eficiente, en donde se utilizaron las herramientas técnicas y metodológicas disponibles con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, evitar requisitos restrictivos y aplicar metodología para el análisis de riesgos.

La ejecución de las actividades contractuales se enmarca en lo dispuesto por la Ley 1931 de 2018, la Ley 2169 de 2021, y el Plan Regional de Cambio Climático de la Orinoquia (PRICCO), así como en los lineamientos de los documentos CONPES 3700 de 2011 y CONPES 4088 de 2022. Estas disposiciones orientan la acción climática hacia un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima, en línea con las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) y la Sentencia 4360 de 2018.

Conforme al artículo 18 de la Ley 1931 de 2018, y en cumplimiento de la Resolución 0849 de 2022, se adoptarán los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT), articulados con los instrumentos de planificación territorial.

5. **ANALISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** (Justificación del presupuesto oficial):

5.1 Estudio del sector (se anexa en documento separado).

5.2 Presupuesto oficial.

ITEM	ACTIVIDAD		UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	ACTIVIDAD 1. LEVANTAMIENTO TOPOBATIMETRICO DEL CAÑO BUQUE	Actividad 1.1 levantamiento topo batimétrico del cauce del caño buque, desde su nacimiento hasta su desembocadura	Km	9.2	$13,529,438.00	$124,470,830.00
		Actividad 1.2 georreferenciación de los estudios topográficos con base en la red de estaciones magna				
		Actividad 1.3 Levantamiento de elementos civiles a lo largo del caño Buque.				
		Actividad 1.4 Batimetría cada 50 metros de forma longitudinal y transversal de acuerdo con el ancho del cauce (en los cambios morfológicos se deben realizar cada 20 metros.				
		Producto No 1. informe del levantamiento topográfico y batimétrico, incluyendo la información de datos crudos, carteras de campo y cálculos realizados. Además del modelo digital de elevación del terreno (DEM), georreferenciado al sistema magna sirgas origen nacional				
		Producto 2. planos topográficos a detalle incluyendo secciones transversales y perfiles longitudinales, en medio magnético y físico en formatos DWG, SHP, GDB Y MXD				
2	ACTIVIDAD No 2. FOTOGRAMETRÍA DIGITAL	Actividad 2.1 Ortofoto de la zona de estudio y registro de fotos individuales	Ha	84.34	$302,693.00	$25,529,128.00
		Producto No 2. Informe fotogramétrico, modelo digital de elevación y ortofotografía. (Productos digitales).				
TOTAL						$ 149,999,958.00

Para determinar el presupuesto necesario para alcanzar los objetivos propuestos, se realizaron cotizaciones para estimar un valor promedio de los estudios topográficos, así:

Tabla 1. Cotizaciones proyecto Acotamiento Caño Buque

DESCRIPCION	COTIZACION 1	COTIZACION 2	COTIZACION 3	PROMEDIO
	HK INGENIEROS S.A.S	COING VB S.A.S	ETISHA CONSTRUCCIONES S.A.S	
	Valor Unitario	Valor Unitario	Valor Unitario	
ACTIVIDAD 1. LEVANTAMIENTO TOPOBATIMETRICO DEL CAÑO BUQUE	$ 15.000.000 IVA incluido	$ 13.588.315 IVA incluido	$ 12.000.000 IVA incluido	$13.529.438,00 IVA incluido
ACTIVIDAD No 2. FOTOGRAMETRÍA DIGITAL	$ 177.851,55 IVA incluido	$ 296.419,25 IVA incluido	$ 433.809,58 IVA incluido	$ 302.693,00 IVA incluido

5.3 Soporte Económico

Con base en los requerimientos técnicos y las cotizaciones recibidas, la entidad estima el costo de los servicios de consultoría requeridos, teniendo en cuenta rubros tales como los valores de "personas/tiempo", el soporte logístico, los insumos necesarios para la ejecución de los servicios, los imprevistos y la utilidad razonable del contratista, en un valor total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($149'999.958) M/CTE del Presupuesto para la actual vigencia fiscal incluido IVA y todos los costos directos e indirectos que se generen del contrato resultante.

Para determinar el presupuesto necesario para alcanzar los objetivos propuestos, se hizo un análisis de costos de personal para lo cual se utilizaron corno referencia los salarios de personal calificado del sector público, con fundamento en los valores de honorarios de los profesionales de consultorías se establece con base al decreto 1083 de 2015 y Decreto Nº. 0301 de 2024 del Departamento Administrativo de la Función Pública, los cuales se anexan al presupuesto establecido para el presente estudio previo, en algunos casos y en otros se ciñen a sondeos de mercado que son parte integrante de otros procesos precontractuales elaborados por la entidad recientemente, dentro de los cuales se encuentran costos de alquiler por transporte, topografía, laboratorios, equipos y edición de Informes.

Es importante precisar que cualquier eventualidad o mayores tiempos en la ejecución de las actividades indicadas en las obligaciones contractuales, la Corporación no reconocerá una mayor permanencia de equipos, personal, transportes, etc., para lo cual el oferente deberá analizar dichas situaciones particulares o generales, acorde a su experiencia, e idoneidad, para su respectiva valoración e incluirlas dentro de los costos indirectos.

CODIGO UNSPSC: El objeto contractual se enmarca dentro de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios, los cuales se encuentran incluidos dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Corporación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
70	13	17	06	Ordenación de las cuencas hidrográficas
77	10	16	04	Servicios de planificación de la estrategia de gestión o conservación de recursos naturales

6.LIMITACIÓN A MIPYMES

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto (5°) del Decreto 1860 de 2021 Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

6.1 LIMITACIONES TERRITORIALES.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme

deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

NOTA: De conformidad a la limitación territorial, establecida en artículo quinto (5°) del decreto 1860 de 2021, y presentadas solicitudes de limitación de Mipyme en diferentes ámbitos territoriales, el Ítem de conformidad a su misionalidad y en busca de la reactivación económica de la región, les dará prevalencia a las solicitudes de Mipyme departamental, siempre que cumpla con los requisitos normativos y legales.

6.2 ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas naturales que alleguen certificación expedida por un contador deben anexar cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, y certificado de antecedentes vigente expedido por la junta central de contadores.

3. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan EXPERIENCIA o complementen.

Nota 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
Nota 3. En las convocatorias limitadas, la Entidad Estatal, sólo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Nota 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 2021 no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

7. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN.

El comité asesor y evaluador del concurso de méritos evaluará y calificará las ofertas presentadas de conformidad con los criterios de evaluación señalados en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del ofrecimiento más favorable descrito en el Decreto 1082 de 2015 y en el resultado del análisis del estudio del sector, para garantizar la pluralidad de oferentes, transparencia y concurrencia; en virtud de lo anterior, la entidad modifica y aplica los cambios en las CONVOCATORIAS CONTRACTUALES, manteniendo la línea general de los aspectos exigidos y calificados, pero generando variaciones acorde al especial objeto contractual, en lo relacionado con las exigencias de experiencia general y específica, toda vez que esta clase de objeto si bien corresponde a Consultoría, en procura de lograr una mayor pluralidad de oferentes, por lo tanto quedan expresadas así:

7.1 FACTORES HABILITANTES

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en las normas que regulan el proceso de contratación a desarrollarse, específicamente en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, serán requisitos habilitantes la capacidad jurídica, el perfil técnico, la experiencia y la capacidad financiera y organizacional de los proponentes; la propuesta deberá estar integrada por la información aquí señalada, la cual es necesaria para la comparación y selección objetiva, y por ende, de presentación obligatoria para poseer la calidad de habilitado. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, ni el perfil exigido, podrán ser solicitados por la entidad en cualquier momento, o aportados por el proponente en el término de subsanabilidad fijado en el pliego.

Los requisitos habilitantes, se establecen de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 (o la norma que lo modifique) se debe tener en cuenta:

- Riesgo del proceso de contratación,
- El valor del contrato objeto del proceso de contratación,
- El análisis del sector económico respectivo,
- El conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

La capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional serán desarrolladas en los pliegos de condiciones.

7.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

La Ley 80 de 1993 en su artículo 6 señala que pueden celebrar contratos con entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes, los consorcios y uniones temporales. Por ende, para establecer la Capacidad Jurídica de las personas naturales o jurídicas interesadas en el proceso de selección, la entidad solicitará los documentos que por ley sean del caso, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo

2.2.1.1.1.5.3.del decreto 1082 de 2015 y art.6 de la ley 80 de 1993, no sin antes advertir que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se dará aplicación a las reglas de subsanabilidad.

Un oferente se considerará hábil, salvo en los casos expresamente determinados en la ley. Para determinar la CAPACIDAD JURÍDICA particular, la Corporación admitirá la participación de personas naturales o jurídicas, así como propuestas conjuntas (consorcio o unión temporal). Para los entes asociativos (personas jurídicas), al menos uno de sus integrantes deberá tener dentro de su objeto social las actividades (de consultoría) similares al objeto de este contrato conforme al artículo 99 y 110 numeral 4 del Código de Comercio.

Deberá anexar la siguiente documentación:

PERSONA NATURAL:

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Registro mercantil: donde conste que desarrolla una actividad similar a la del objeto a contratar, con una expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la presentación de la propuesta, con renovación de la matrícula mercantil a la vigencia actual.
3. Declaración de sobre la existencia o inexistencia de situaciones de control, subordinación o participación común con otros proponentes del mismo proceso.
4. Comprobante de afiliación al Sistema General de Seguridad Social.
5. Garantía de seriedad de la oferta
6. Registro único tributario, deberá presentarse con la propuesta fotocopia del RUT, actualizado según de la resolución No. 114 del 21 de diciembre de 2020, expedida por la DIAN.
7. Inscripción en el registro único de proponentes, actualizado y en firme.
8. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal de la persona natural (no superior a treinta (30) días, anteriores a la presentación de la propuesta).
9. Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona natural (no superior a treinta (30) días, anteriores a la presentación de la propuesta).
10. Certificado de antecedentes Penales (pasado judicial no superior a treinta (30) días, anteriores a la presentación de la propuesta).
11. Certificado de medidas correctivas (no superior a treinta (30) días anteriores a la presentación de la propuesta).
12. Registro de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en virtud de la ley 2013 de 2019.
13. Hoja De Vida Persona Jurídica DAFP y/o Formato Hoja De Vida Persona Natural
14. Copia de la cédula de ciudadanía.
15. Situación Militar definida (hombres menores de 50 años).
16. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
17. Certificado de Delitos sexuales
18. Autorización a la Corporación para la consulta de antecedentes por delitos sexuales.
19. Declaración de inhabilidades e incompatibilidades.
20. Compromiso anticorrupción

21. Suscripción del anexo de no estar incurso en Multas y sanciones

PERSONA JURIDICA:

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, el certificado deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección; 2) con renovación de la matrícula mercantil a la vigencia actual. 3) el objeto social de la persona jurídica deberá estar acorde con el objeto de las actividades a contratar; 4) la duración de la persona jurídica deberá ser igual o superior a la del plazo de ejecución del contrato y un (01) año más. Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, deberá presentar copia del acta de la junta de socios o junta directiva, en la cual haya sido autorizado para presentar la propuesta y celebrar el respectivo contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo. En todo caso. Dicha autorización debe ser anterior a la fecha de presentación de la propuesta.
3. Declaración de sobre la existencia o inexistencia de situaciones de control, subordinación o participación común con otros proponentes del mismo proceso.
4. Certificación del representante legal, revisor fiscal o contador que indique estar al día en el pago con los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y aportes parafiscales, de sus empleados seis (6) meses antes del cierre del proceso.
5. Garantía de seriedad de la oferta
6. Registro único tributario, deberá presentarse con la propuesta fotocopia del RUT, actualizado según de la resolución No. 114 del 21 de diciembre de 2020, expedida por la DIAN.
7. Inscripción en el registro único de proponentes en firme.
8. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal de la persona jurídica y representante legal (no superior a treinta 30 días anteriores a la presentación de la propuesta).
9. Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y representante legal (no superior a treinta 30 días anteriores a la presentación de la propuesta).
10. Certificado de antecedentes Penales (pasado judicial no superior a treinta 30 días anteriores a la presentación de la propuesta).
11. Certificado de medidas correctivas (no superior a treinta 30 días anteriores a la presentación de la propuesta).
12. Formato de declaración de bienes y rentas y del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta. en virtud de la ley 2013 de 2019.
13. Hoja De Vida Persona Jurídica DAFP y/o Formato Hoja De Vida Persona Natural
14. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal
15. Situación Militar definida del representante legal (hombres menores de 50 años).
16. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
17. Certificado de Delitos sexuales del Representante legal
18. Autorización a la Corporación para la consulta de antecedentes por delitos sexuales.
19. Declaración de inhabilidades e incompatibilidades.
20. Compromiso anticorrupción
21. Suscripción del anexo de no estar incurso en Multas y sanciones.

Parágrafo primero: En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con estos requisitos, presentando fotocopia de los documentos.

Parágrafo Segundo: Será responsabilidad del Comité Evaluador la consulta de los Antecedentes Fiscales, Penales y Disciplinarios de los Oferentes, al momento de realizar la respectiva evaluación.

NOTA: para el caso de ofertas presentadas por ESAL o como integrantes de Unión Temporal, Consorcio o Sociedad futura, el oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la entidad competente la fecha de expedición no puede ser superior a sesenta (60) días hábiles, si el mismo refleja que la entidad sin ánimo de lucro no se encuentra al día en documentación será causal de rechazo de la oferta. La entidad verificara este certificado.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (anexo No.1)

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Anexo 1 y deberá estar firmada por el proponente (representante legal o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal), pues dicha carta debe constituir un compromiso de adherencia y responsabilidades.

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales, en la Carta de Presentación de la propuesta, el Proponente declarará que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades y que renuncia a la presentación de la propuesta y al contrato en caso que sobrevenga alguna de ellas.

La Corporación solo admite la presentación de una propuesta por oferente. Se entiende que el oferente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos que surgen del mismo, cuando participe en más de una propuesta, sea de manera directa o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, y en aquellas propuestas de quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta.

No se aceptarán propuestas parciales. En caso de que se presenten, serán consideradas como no hábiles. La Corporación no aceptará propuestas alternativas.

Si es persona natural, deberá ser profesional en topografía, ingeniería topográfica o ingeniería civil, que aporte el certificado de Vigencia de su matrícula profesional expedido por el Consejo Nacional Profesional Nacional de Topografía - CPNT y/o COPNIA. Si es persona jurídica deberá ser una firma especializada en proyectos de levantamientos topográficos, y su Representante legal acreditar lo exigido para la oferente persona natural. Si no tuviere tal calidad, la propuesta, para ser considerada, deberá estar abonada por el profesional requerido, con matrícula vigente (requisito que debe ser acreditado).

VIGENCIA DE LA OFERTA

La propuesta debe tener una vigencia de mínimo tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la presente CONCURSO DE MERITOS, Los proponentes deberán extender el período de validez, debido a la prórroga en los plazos de adjudicación o firma del contrato, so pena de que se entienda que desisten de la misma.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA MEDIANTE APODERADO

Si el proponente actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deben acreditar que tienen un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran y el contrato ofrecido; suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, debe cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oportunibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y demás normas vigentes.

CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en Consorcio o Unión Temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las persona s que lo conforman individualmente consideradas.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicaran dicha calidad, para lo cual anexaran el documento de constitución, acta o acuerdo de conformación de consorcio o unión temporal según' corresponda, donde se establezca los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que los representará, y señalaran las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993. La no presentación de este documento o la falta de información solicitada en los presentes pliegos de condiciones constituyen causal de rechazo.

Deberá indicar:

A. Acuerdo Consorcial o Unión Temporal, donde se evidencie la voluntad de los integrantes, indicando claramente que forma de asociación es la seleccionada.
B. Identificación de los integrantes.
C. La regulación de su participación, con los requerimientos específicos de la Ley y el pliego de condiciones.

D. El documento deberá ser suscrito por los integrantes o los representantes de los integrantes.
E. Los porcentajes de participación de sus integrantes.
F. Si se trata de una Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades) de su participación en la Propuesta y en su ejecución.
G. La duración de la forma asociativa no deberá ser inferior a la del plazo de ejecución y la liquidación del contrato y un (1) año más. En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el Proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad de Consorcio.
Ninguno de sus integrantes se encuentre incursos en algunas de las causales de disolución o liquidación de sociedades.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE SU DOMICILIO

Cuando el Proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Para el caso de proponentes extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en el presente proceso: Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

A. Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

B. Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del Contrato y UN (01) año más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas.

C. Objeto Social: El Objeto social de la persona jurídica y/o actividad comercial y de la persona natural proponente, deberá comprender actividades afines con el objeto del presente proceso, relacionadas con actividades de consultorías de gestión y/o actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría o diseños, en caso de consorcio o uniones temporales al menos uno de los integrantes debe tener en su objeto social actividades de consultorías de gestión y/o actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría.

D. Representante Legal y Facultades para Contratar: Debe permitir al representante legal la facultad para contratar sin límite de cuantía. En el caso que aparezcan restricciones al Representante Legal de la persona jurídica proponente (colombiana o extranjera), para contraer obligaciones en nombre de esta, se deberá adjuntar a la propuesta el documento de autorización del órgano social competente, el cual deberá constar en el Certificado de Existencia y Representación Legal que está debidamente registrado en la cámara de comercio del domicilio del proponente y en consecuencia se encuentra facultado para presentar la Propuesta y para firmar el Contrato sin límite de cuantía en caso de quedar adjudicado. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los Proponentes, nacionales y extranjeros, individuales,

Consorcios o Uniones Temporales y los integrantes de estos, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran.

E. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización por el valor estimado del Contrato (y no sólo por el monto de su participación).

Para proponentes extranjeros, acta de la junta de socios, acta de asamblea General de Accionistas o el documento que haga las veces en el país proponente, en la que se faculte al representante legal para presentar oferta, celebrar el contrato y comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior al valor de la oferta, en el evento en que el representante esté limitado en este aspecto.

En igual sentido, debe aportar el acta de la junta de socios de la sociedad que en Colombia actúa como representante, autorizando la presentación de la oferta en caso de requerirse según los estatutos de la sociedad.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos deberá comprobar su existencia y representación, así como su facultad para comprometer la empresa, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio y Acta del órgano Social Competente si se requiere.

La no presentación del Acta del Órgano Social Competente, si se requiere, o la presentación del Acta del Órgano Social Competente que resulte insuficiente de conformidad con lo exigido en los presentes pliegos dará lugar a que la propuesta sea RECHAZADA.

Personas Naturales

Si el proponente es persona natural deberá anexar el Certificado de matrícula mercantil, donde conste que desarrolla actividades del objeto del presente proceso, relacionadas con actividades de consultorías de gestión y/o actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría o diseños, en caso de consorcio o uniones temporales al menos uno de los integrantes debe tener en su objeto social o actividades de consultorías de gestión y/o actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría o diseños, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Con una expedición no superior a TREINTA (30) días anteriores a la presentación de la propuesta, con renovación a la vigencia actual.

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES

Según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, el proponente deberé acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, 'riesgos Laborales, pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar, dentro de los seis (6) meses anteriores, causados, al día y la hora de la fecha del cierre del proceso de selección.

Personas Jurídicas

Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o· por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos tres (3) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Personas Naturales

Deberá aportar una declaración juramentada, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar, que, a la fecha de presentación de su propuesta, que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos tres (3) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Nota: En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá constituir a su costa, a favor de CORMACARENA y presentar con su propuesta, una garantía de seriedad de la oferta bajo cualquiera de las formas permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015 como son;

1. Contrato de Seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Las garantían deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo Decreto No. 1082 de 2015 y sus decretos modificatorios, y lo dispuesto en el presente Pliego.

Esta garantía se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Las condiciones mínimas de la garantía son las siguientes:

- Asegurado/Beneficiario NIT: 822000091-2
- Vigencia: noventa días (90) contados a partir de la fecha y hora límite fijadas para el cierre del presente proceso de contratación.
- Objeto: Describir la totalidad del objeto de esta convocatoria.
- Cuantía: 10% del valor total del presupuesto oficial
- Recibo de Pago

Si la Corporación, llegara a prorrogar los términos de cierre y adjudicación o del perfeccionamiento del contrato, exigirá la ampliación del término de la garantía de seriedad de la propuesta.
En las propuestas presentadas por personas jurídicas la garantía debe ser tomada a nombre de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, sin utilizar sigla, a no ser que en el Certificado de la Cámara de Comercio se establezca que la sociedad podrá identificarse con la sigla. Si quien presenta la oferta es un consorcio o unión temporal, deben aparecer los nombres de sus integrantes, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser expedida a nombre del consorcio o unión temporal, incluyendo a cada uno de sus integrantes y su porcentaje de participación. Los nombres deben figurar completos, tal como aparecen en el certificado de la Cámara de Comercio.
Cuando la propuesta se presente mediante proponente plural Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la Garantía de Seriedad deberá ser otorgada por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural, directamente o a través de apoderados para el efecto.
Una vez firmado y legalizado el contrato, la entidad devolverá la garantía de seriedad de las propuestas, a los proponentes que así lo soliciten, cuyas propuestas no fueren aceptadas.
Se considerará que el adjudicatario incurre, por acción u omisión, en situación constitutiva de causal válida para la exigibilidad de la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando quiera que tengan lugar cualquiera de los eventos previstos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto No. 1082 de 2015. Por lo tanto, la Garantía de Seriedad de Oferta se extenderá para cubrir dichos los eventos.
Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

EN VIRTUD DEL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DE 2018 EL CUAL ESTIPULA: "LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA

Efectividad de la Garantía de Seriedad del Ofrecimiento. La garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de la propuesta.

EN VIRTUD DEL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DE 2018 EL CUAL ESTIPULA: "LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO- RUT.
Los proponentes deberán estar inscritos ante la DIAN; para demostrarlo deberán allegar copia del Registro Único Tributario, debidamente actualizado con la actividad económica 7410 Actividades especializadas de diseño.

Para uniones temporales y consorcios cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro y en caso de adjudicación deberán solicitar y aportar el RUT de la unión Temporal o Consorcio dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación, previa firma del contrato.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

El Proponente deberá acreditar que está debidamente inscrito y calificado en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES de la Cámara de Comercio, de conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de 2015, todo lo cual lo acreditará con el certificado expedido por la Cámara de Comercio EN FIRME y con la información financiera del último año. Con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la respectiva convocatoria.

Adicional a lo anterior, el oferente deberá dar cumplimiento a la obligación de renovación del RUP, acorde a lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 del 2015.

Si la propuesta es presentada en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberán acreditar su calidad de proponentes y contar con capacidad jurídica para participar en el presente proceso y deberán acreditar el registro de los códigos definidos en el presente pliego de condiciones, como mínimo hasta su nivel de clase.

Nota: Si el oferente cuenta con el Registro Único de Proponentes renovado para el año 2025, con la información financiera del año 2024, deberá presentar el certificado expedido por la Cámara de comercio en firme.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito

VERIFICACIÓN INEXISTENCIA DISCIPLINARIOS ANTECEDENTES FISCALES, PENALES y DISCIPLINARIOS.

Ni el Proponente, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán estar reportados, para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del Contrato, en el boletín de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría y antecedentes de policía nacional, el Proponente deberá aportar los respectivos certificados con su Propuesta, con fecha de expedición y/o consulta no mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, no obstante, Colombia Compra Eficiente verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito

CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC).

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del Contrato, el Proponente (Persona natural o jurídica) y sus integrantes, en caso de ser Proponente Plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El Proponente deberá aportar el respectivo certificado con su Propuesta, no obstante, CORMACARENA verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito

DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y DECLARACION DEL REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS; DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS EN VIRTUD DE LA LEY 2013 DE 2019. Artículo 2) literal g.
El proponente deberá adjuntar los documentos requeridos en el presente numeral, en virtud de la ley 2013 de 2019. Artículo 2) literal g.

En cuanto a la Declaración del impuesto sobre la renta, el proponente deberá presentar el formulario No. 110 de la DIAN (Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas, y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones liquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar).
En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

HOJA DE VIDA PERSONA JURÍDICA DAFP Y/O FORMATO HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL

El proponente deberá adjuntar la hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública www.dafp.gov.co, según sea el caso.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL
Si el Proponente es una persona natural nacional deberá acreditar su existencia mediante la presentación de copia simple de su cédula de ciudadanía válida, y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente. No obstante, todos los proponentes deberán allegar la cédula de ciudanía de su representante legal.
En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR (HOMBRES MENORES DE 50 AÑOS)
El Proponente (HOMBRE, menor de 50 años) o como integrante de consorcio o unión temporal, o el Representante Legal de la Persona Jurídica, en forma individual o como

integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, deberán tener su situación militar definida. Para tal fin se procederá a corroborar y verificar el estado el estado de la situación militar de las personas en mención, por medio de la oficina de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia a través del siguiente link: https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation.
En el evento que, el link en mención no arroje la información a consultar, se requiere que se allegue en físico documento que acredite tener definida la situación militar.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

ACREDITACIÓN DE NO ÉSTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: "La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.':

En este sentido, el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM, lo que equivale a que no posee deudas alimentarias en Colombia'. El certificado deberá ser expedido para la proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana
Digital en el link: https://redam.gov.co/.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.
Declaración del proponente, bajo la gravedad de juramento, de no encontrarse incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, conflictos de intereses o prohibiciones indicadas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 127 de la Constitución Política y demás normas vigentes sobre la materia, como tampoco en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

DECLARACIÒN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.
Declaración del proponente, bajo la gravedad de juramento, de no encontrarse incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, conflictos de intereses o prohibiciones indicadas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el

artículo 127 de la Constitución Política y demás normas vigentes sobre la materia, como tampoco en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE DELITOS SEXUALES
Expedido por la Policía Nacional de Colombia de acuerdo al Decreto 753 de 2019 (El proponente deberá anexar autorización para consulta)
En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
El Proponente deberá suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el **anexo publicado por la entidad**, en el cual manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción y anexarlo en el apartado –documentos del proceso- del Proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía, al presentar su Oferta. Si el Proponente es plural, el compromiso anticorrupción debe estar suscrito por todos los representantes legales de cada integrante que conforman el Proponente plural. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta, o para la terminación anticipada del Contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del proceso de selección, sin perjuicio de las consecuencias adicionales que traiga tal incumplimiento.

MULTAS Y/O SANCIONES.
Las multas y sanciones se verificarán de acuerdo con la información que presente el proponente en el **anexo publicado por la entidad**. El evaluador Jurídico deberá verificar las multas y sanciones que se encuentran reportadas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de cada proponente. Se dará aplicación al Artículo 90 "inhabilidad por incumplimiento reiterado" de la Ley 1474 del año 2011.
El artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 establece que, durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, debe verificar si en el último año anterior al cierre del proceso, el proponente fue sancionado con multa o cláusula penal pecuniaria. Esto se debe verificar en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.
En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Para el caso de ofertas presentadas por ESAL o como integrantes de Unión Temporal, Consorcio o Sociedad futura, el oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la entidad competente la fecha de expedición no puede ser superior a sesenta (60) días hábiles, si el mismo refleja que la entidad sin ánimo de lucro no se encuentra al día en documentación será causal de rechazo de la oferta. La entidad verificara este certificado.

7.1.2.CAPACIDAD TECNICA

En atención con el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se entiende por Experiencia del Proponente "Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV".

El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales.

Los oferentes deberán cumplir con los siguientes aspectos:
- Experiencia del proponente
- Documentos técnicos
- Recurso humano

7.1.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar que se haya debidamente inscrito y clasificado en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES de la Cámara de Comercio de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, todo lo cual acreditará con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio VIGENTE Y EN FIRME, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria respectiva.

El proponente deberá acreditar con un (1) contrato, cuyo objeto y/o actividades esté relacionado con procesos de Consultorías de estudios y/o diseños con levantamientos topográficos, batimétricos y georreferenciación en áreas de corrientes hídricas, que se encuentre celebrado, ejecutado y liquidado a la fecha del cierre del presente proceso, y el valor sea igual o superior al 100 % del valor del presupuesto oficial, esto es 105,37 SMMLV considerándolos en su valor actualizado. Y que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:

El contrato que se presente para acreditar la experiencia del proponente, deberá contar con mínimo seis de los siguientes códigos UNSPSC de los cuales obligatoriamente (70131700 y 77101600), como mínimo hasta el nivel de clase, relacionados a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
70	13	17	00	Gestión del terreno y del suelo
77	10	16	00	Planeación ambiental
77	10	17	00	Servicios de asesoría ambiental
80	10	16	00	Gerencia de proyectos
80	11	15	00	Desarrollo de recursos humanos
80	11	16	00	Servicios de personal temporal
81	10	15	00	Ingeniería civil y arquitectura
81	11	20	00	Servicios de datos
81	15	16	00	Cartografía

Los valores deben expresarse en S.M.M.L.V. de acuerdo con el año de liquidación del contrato, según lo solicitado en el mencionado Anexo. Los contratos para acreditar la experiencia general y específica en ningún caso podrán ser los mismos.

Si se aportara un contrato iniciado, ejecutado, y liquidado en el año en que se tramita la convocatoria pública, la entidad en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y a fin de no

desconocer la experiencia adquirida por el oferente, validará la misma al considerar que se demuestra un manejo reciente y actualizado de las actividades a ejecutar.

Para la acreditación de contratos con empresa pública o privada, deberá anexar copia del contrato con acta de liquidación y/o certificación emitida por la entidad contratante donde se encuentre toda la información necesaria sobre el contrato que pretende hacer valer:

1. *Nombre del Contratante*
2. *Objeto Contractual*
3. *Plazo de Ejecución*
4. *Fecha de Inicio*
5. *Fecha de Terminación*
6. *Valor del Contrato*
7. *Adiciones y Prórrogas*

Para certificaciones expedidas por personas naturales o personas jurídicas de naturaleza privada, además de los requisitos antes mencionados, deberán aportar la respectiva factura (s) de venta o documento equivalente expedidos conforme a los requisitos de Ley.

Para efectos de verificar la experiencia específica, únicamente serán considerados aquellos contratos íntegramente ejecutados y liquidados e inscritos en el RUP.

Cuando la experiencia acreditada haya sido obtenida en consorcio o unión temporal, el oferente deberá aportar el documento de constitución respectivo. Es de aclarar que los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia y no serán válidos como soportes, las ordenes de servicios, las ordenes de trabajo o las órdenes de compra.
Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal, el integrante informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación. En caso de relacionar contratos desarrollados en figura de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL por algunos de los mismos integrantes del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL PROPONENTE, estos serán tomados como un solo contrato para efectos de evaluación, sumando la participación de cada uno.

En caso de no indicarse el porcentaje de participación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en la certificación o documentos soporte solicitado anteriormente, es obligatorio presentar copia del acuerdo o documento de conformación del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, el o los integrantes que acrediten la experiencia, deberán diligenciarla conjuntamente en un mismo anexo.

Se verificará el mínimo de contratos requeridos, por proponente y por lo tanto no se deben relacionar más de este número; en caso contrario, CORMACARENA, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, evaluará sólo el número de contratos requeridos en el estudio previo, en el orden en que aparezcan relacionado en el Anexo.

Para este fin el Oferente deberá indicar en su oferta cuáles de estas certificaciones así inscritas son las que pretende validar en su propuesta, conforme al Anexo en el que registrará cada una de ellas.

Nota: Al valorar la experiencia de un oferente, serán consideradas como válidas ÚNICAMENTE las certificaciones y acreditaciones certificadas en el RUP, las cuales han sido previamente verificadas por las Cámaras de Comercio, frente a contratos ya ejecutados, es decir donde se acredite el cabal cumplimiento o el recibo de las actividades comprometidas; valorando un máximo un contrato para la experiencia general y de contratos tanto para experiencia especifica.

En caso de relacionarse más de un (1) contrato en los anexos de experiencia general y dos contratos para experiencia específica, CORMACARENA, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, evaluará sólo el primer (1) y el segundo contrato para el caso de criterios diferenciales, en el orden en que aparezcan relacionados en el respectivo Anexo.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021):

Incentivos en la contratación Estatal- Emprendimiento de mujeres. El proponente persona natural, jurídica y proponente plural que pretendan dar cumplimiento a la experiencia del personal requerido bajo lo preceptuado en el decreto 1860 de 2021 deberá acreditar su condición conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mismo decreto, en referencia a los emprendimientos y empresas de mujeres.

En cumplimiento de lo anterior,
En caso de emprendimientos de Mujeres que cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el decreto 1860 de 2021, podrá acreditar su experiencia un máximo de dos (2) contratos ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto y/o actividades esté relacionado con procesos de Consultorías de estudios y/o diseños con levantamientos topográficos, batimétricos y georreferenciación en áreas de corrientes hídricas, y que en la sumatoria cumpla con los demás requisitos habilitantes.

Nota 1: Para el caso de consorcio o uniones temporales, cualquiera de los integrantes podrá aportar la totalidad de la Experiencia o con la sumatoria de la experiencia aportada por más de UN (1) integrante de la futura sociedad de promesa.

El Proponente debe acreditar su experiencia con el RUP. [Los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente].

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

Nota 2: el oferente podrá optar por cumplir cualquiera de las dos opciones de experiencia; sin embargo, se deberán cumplir todas las condiciones técnicas establecidas en el presente pliego. No obstante, el anterior el proponente que elija la opción de cumplimiento de experiencia a través de los criterios diferenciales deberá aportar todos los documentos idóneos

para demostrar las calidades descritas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del decreto 1860 de 2021, según la causal invocada.

Nota 3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021):

En caso de Mipymes que cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el decreto 1860 de 2021 podrá acreditar su experiencia un máximo de dos (2) contratos ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto y/o actividades esté relacionado con procesos de Consultorías de estudios y/o diseños con levantamientos topográficos, batimétricos y georreferenciación en áreas de corrientes hídricas, y que en la sumatoria cumpla con los demás requisitos habilitantes.

Nota 1: Para el caso de consorcio o uniones temporales, cualquiera de los integrantes podrá aportar la totalidad de la Experiencia o con la sumatoria de la experiencia aportada por más de UN (1) integrante de la futura sociedad de promesa.

Nota 2: Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

NOTA 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

7.1.2.2. PERSONAL MINIMO (FORMACIÓN ACADEMICA, EXPERIENCIA, DEDICACIÓN):

Debido a la naturaleza del contrato de consultoría, es necesario que el proponente cuente con un equipo profesional y por tal razón garantizará desde su oferta la participación en la ejecución del contrato, del siguiente personal, considerando el plazo señalado para la ejecución del objeto del contrato.

El proponente es libre de vincular el personal que estime conveniente, pero deberá asegurar como mínimo la vinculación de un equipo técnico conformado acorde a los perfiles profesionales y/o técnicos y la experiencia específica que se indica a continuación.

Notas:

- Si durante la ejecución del contrato, EL CONSULTOR considera necesario cambiar o sustituir alguno de los profesionales propuestos, se deberá solicitar la autorización ante la supervisión para su aprobación, y el que propone como sustituto deberá cumplir con

las mismas o mejores calidades que aquellas verificadas o evaluadas a quien se pretende relevar.

- Si durante la ejecución del Contrato EL CONSULTOR determina la necesidad de vincular más personal para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales o entrega de productos, EL CONSULTOR deberá vincularlo a su costo, sin que esto signifique un gasto adicional para la CORPORACIÓN.

EL CONSULTOR, acorde con lo ya indicado para cada fase de la consultoría, deberá contar con todo el personal requerido, que deberá acreditar desde el momento de presentación de su PTS, a fin de ser verificado por la entidad y declarar la habilidad o no de la oferta, y por ende su conformidad con las exigencias técnicas de la entidad.

Director de consultoría – Profesional grado 9	Profesional en ingeniería Ambiental y/o Civil.	80%	1	**GENERAL**: Acreditar mínimo tres (03) años contados a partir del acta de grado o tarjeta profesional, según aplique	Deberá anexar junto con la propuesta, los siguientes documentos:
					Diploma o Acta de grado del pregrado y posgrado o cumplimiento del artículo 2.2.2.3.3 del decreto 1083 de 2015
					Copia de la Cedula de ciudadanía.
					Copia de la Tarjeta Profesional
					Certificado de vigencia y validez de la Matrícula Profesional
					Carta de Compromiso y dedicación del 80% para la ejecución del contrato.
	Deberá acreditar título de posgrado en áreas del conocimiento de gerencia de proyecto o afines.			**ESPECIFICA:** acreditar mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y dentro de estos mínimos en un contrato como director o coordinador en proyectos y/o actividades de estudios y/o diseños con levantamientos	Libreta militar, si es hombre menor de 50 años.
					Anexo 4. Experiencia del personal ofrecido
					Certificación de la experiencia especifica expedida por la entidad y/o empresa contratante. Deberá anexar copia de acta de terminación y/o liquidación de los contratos que se certifica

				topográficos, batimétricos y georreferenciación en áreas de corrientes hídricas.	Antecedentes procuraduría, contraloría, judicial y medidas correctivas.
					Certificado REDAM
					Certificado delitos sexuales

CARGO	PROFESIÓN PERFIL	% DEDICACIÓN	CANTIDAD	EXPERIENCIA	REQUISITOS MINIMOS DEL PERSONAL
Topógrafo - Técnico Grado 12	Profesional o Tecnólogo o Técnico en Topografía	100%	1	**GENERAL**: Acreditar mínimo tres (03) años contados a partir del acta de grado o tarjeta profesional, según aplique	Deberá anexar junto con la propuesta, los siguientes documentos:
					Diploma o Acta de grado del pregrado o cumplimiento del artículo 2.2.2.3.3 del decreto 1083 de 2015
					Copia de la Cedula de ciudadanía.
					Copia de la Tarjeta Profesional
					Certificado de vigencia y validez de la Matrícula Profesional (si aplica)
					Carta de Compromiso y dedicación del 100% para la ejecución del contrato.
				ESPECIFICA: En el caso de ser técnico: Acreditar mínimo seis (06) meses como topógrafo de los cuales mínimo dos (02) deberán ser en proyectos y/o actividades con levantamientos topográficos y georreferenciación. En el caso de ser tecnólogo o profesional: Acreditar mínimo tres (03) meses como topógrafo de los cuales mínimo dos (02) deberán	Libreta militar, si es hombre menor de 50 años.
					Anexo 4. Experiencia del personal ofrecido
					Certificación de la experiencia especifica expedida por la entidad y/o empresa contratante. Deberá anexar copia de acta de terminación y/o liquidación de los contratos que se certifica
					Antecedentes procuraduría, contraloría, judicial y medidas correctivas.
					Certificado REDAM
					Certificado delitos sexuales

				ser en proyectos y/o actividades con levantamientos topográficos y georreferenciación	

Las condiciones del perfil serán verificadas bajo las siguientes condiciones:

a. Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano deberán acompañarse de la traducción correspondiente.
b. La experiencia general de los profesionales cuando se solicite, sólo podrá ser contabilizada a partir de la fecha de tarjeta profesional. (Según expresa las disposiciones que regulen las profesiones en Colombia)
c. Cuando se presenten experiencias simultáneas, (tiempos traslapados) no se realizará doble contabilización.
d. En las certificaciones de experiencia en cuanto la duración de vinculación a un contrato, se tomará el tiempo en el cual se encuentra vinculado al mismo más no la dedicación desempeñada en el mismo.
e. Para la validación del perfil y experiencia únicamente se tendrán en cuenta las certificaciones donde los contratos se encuentren terminados y/o liquidados
f. Los estudios de educación superior (pregrado y postgrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o actas de grado.
g. La experiencia específica de los técnicos no podrá ser convalidada por estudios profesionales, caso en el cual deberán cumplir con el requisito de experiencia específica, por cuanto se requiere que el equipo profesional cuente con las destrezas técnicas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.
h. Debe allegarse hoja de vida del personal ofertado, que deberá contener como mínimo copia de la cédula de ciudadanía; copia de la tarjeta profesional (Según aplique); certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedida por la entidad competente vigente, junto con la carta de compromiso del profesional debidamente firmado, para los técnicos o tecnólogos no se exigirá Certificado de Matrícula ni Certificado de vigencia de la certificación, por cuanto la entidad ha considerado la exigencia de esos requisitos solamente para los profesionales.
i. Las certificaciones que acrediten la experiencia exigida de cada persona propuesta deberán contener como mínimo: - Nombre o razón social de la entidad o empresa, dirección y teléfono del contratante, Numero y fecha (si aplica) y Objeto del contrato, Nombre del personal certificado, Cargo desempeñado o relación de funciones desempeñadas, Fechas de inicio y terminación del contrato - Firma del funcionario competente, en caso de presentarse certificaciones sin fecha de inicio ni terminación y solo se registre el mes, se computara el tiempo sin contar los meses de los extremos temporales. Si la certificación no brinda la información en las condiciones aquí señaladas no será considerada durante el proceso de evaluación.
j. El oferente deberá Diligenciar para profesional la información solicitada en el respectivo Anexo del pliego de condiciones.

k. Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, deberá presentar soportes contables y/o soportes de pago de seguridad social que demuestre el vínculo contractual.
l. El comité evaluador podrá elegir al azar certificaciones y realizar contacto directo (llamada o correo electrónico) con la persona y/o empresa (pública o privada) que expida la certificación, lo anterior con la finalidad de verificar la veracidad de la información allí registrada, ahora bien en caso que se incurra en la falsedad del documento la entidad compulsará copias al ente regulador pertinente.
m. Para acreditar la educación profesional se revisará de acuerdo al articulo 2.2.2.3.3. del decreto 1083 de 2015. ***Certificación Educación Formal.*** *Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*
En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.
De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Adicionalmente para personal que tenga formación en más de una especialidad, solo se acepta o evalúa, para un solo cargo, en el evento de tener una dedicación inferior al 100%.

Determinación de la experiencia profesional, con estudios de postgrado, se harán las equivalencias según el decreto 1083 de 2015, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.", en todo caso la entidad aplicará las reglas contenidas en la norma citada, para el caso de la presente convocatoria se convalidará equivalencias por experiencia específica. Al respecto en el citado decreto se definen las siguientes equivalencias para los cargos de nivel profesional: **CAPÍTULO 5 EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA**

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 *Equivalencias*. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

Se entiende por experiencia general profesional, el tiempo transcurrido desde la fecha de culminación de sus estudios o cumplimiento de requisitos académicos (Decreto 019 de 2012) hasta la fecha de cierre de la Convocatoria. Sin embargo, la experiencia para el ejercicio de las profesiones de la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares, solo se contabilizará después del otorgamiento de la matricula profesional o del certificado de inscripción profesional respectivamente.

El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con la Corporación. No obstante, la Corporación reserva el derecho de solicitar el retiro o reemplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con la entidad, la comunidad, o cause algún impacto negativo al medio ambiente.

El perfil y la experiencia, debe acreditarla en su oferta. La propuesta que no reúna el perfil antes mencionado quedará descartada, sin lugar a calificación, ya que corresponde a la acreditación de la capacidad técnica del oferente.

El personal mínimo propuesto, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante CORMACARENA para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse el cambio por parte de la Corporación, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejor categoría (formación profesional y experiencia) que el ofertado.

El Contratista está obligado a emplear en la ejecución de la consultoría el personal profesional y técnico aprobado, quienes deberán suscribir con el número de su Tarjeta Profesional todos los informes, estudios, diseños y planos en sus respectivas áreas, los cuales deben ser avalados por el Supervisor del contrato.

Si el personal profesional mínimo propuesto no cumple con los requisitos exigidos en los estudios previos, la Propuesta Técnica se considerará que no cumple con los requerimientos técnicos de la entidad y por ende se descartará de plano.

Los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, deben presentarse convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, según la normatividad vigente, a menos que se trate de profesionales domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia.

Para efectos de validar la experiencia específica, esta deberá ser certificada y sólo se validará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, para aquellas profesiones que así se exija.

La CORPORACIÓN computará la experiencia específica con base en la duración total (desde la fecha de inicio y hasta la fecha de terminación) de los proyectos mediante los cuales el proponente pretenda demostrar que los profesionales que ofrece cumplen dicho requisito; en el evento en que la duración de tales proyectos se traslape, La CORPORACIÓN únicamente tendrá en cuenta uno sólo de ellos. Para efectos de computar la experiencia, en el evento que no se pueda acreditar la fecha con día, mes y año se tomará como válido el último día del mes.

El ejercicio de cargos públicos será válido para acreditar: i) experiencia general, siempre y cuando las funciones propias del cargo desempeñado, o las que hubiera ejercido por delegación, incluyan actividades directamente relacionadas con la requerida en la presente convocatoria. ii) experiencia específica, siempre y cuando las funciones propias del cargo desempeñado, o las que hubiera ejercido por delegación, incluyan la ejecución de actividades

de carácter técnico idénticas o similares a la experiencia específica requerida a los profesionales calificables. Para este efecto, la respectiva certificación deberá tener el alcance pretendido y brindar la información requerida.

El ejercicio como director o coordinador o profesionales será válido para acreditar experiencia específica, siempre y cuando las funciones propias del cargo desempeñado, o las que hubiera ejercido por delegación, incluyan la ejecución de actividades de carácter técnico idénticas o similares a la experiencia específica requerida a los profesionales calificables.

En el evento en que el oferente sea el mismo director de proyecto, deberá acreditar el perfil señalado para éste.

Se entiende por experiencia general, el tiempo transcurrido desde la fecha de culminación de sus estudios o cumplimiento de requisitos académicos (Decreto 019 de 2012) hasta la fecha de cierre de la Convocatoria, excepto cuando se trate de profesiones a las que en forma expresa la ley les exija tarjeta o matricula profesional para su ejercicio.

Se entiende por experiencia profesional, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.
Se entiende por experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Para la determinación de la experiencia profesional, con estudios de postgrado y viceversa, se harán las equivalencias según el Decreto 1083 de 2015.

PROFESIONALES CON TÍTULO EXTRANJERO DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR.

Todos los profesionales deberán contar con Tarjeta y/o Matricula Profesional expedida por el órgano o consejo profesional competente, conforme a las normas que regulan el ejercicio profesional en Colombia.

Para el caso de los profesionales del área de la Ingeniería y sus profesiones auxiliares, en las ramas que se rigen por la Ley 842 de 2003, titulado y domiciliado en el exterior que, en virtud del contrato que se suscriba como consecuencia de este proceso de selección, pretenda ejercer por tiempo determinado su profesión en Colombia, deberá obtener un Permiso Temporal al efecto, otorgado por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares - COPNIA -, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 7º de la citada Ley. Lo anterior se aplica tanto al personal profesional del contratista como al contratista persona natural que se encuentre en las condiciones enunciadas.

El incumplimiento de lo dispuesto en las normas mencionadas constituye ejercicio ilegal de la profesión, sujeto a las sanciones correspondientes.

En el caso de profesionales con título extranjero, y domiciliados en el exterior, en las ramas reguladas por leyes especiales, deberán cumplir con los requisitos que dichas leyes especiales

establecen para el ejercicio temporal de su profesión en Colombia, so pena de incurrir en ejercicio ilegal del mismo sujeto a las sanciones de ley. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones generales para trabajar en Colombia, exigidas por otras normas legales, tales como visas, etc.

El supervisor del contrato deberá constatar el cumplimiento de las normas respectivas, antes de autorizar el ejercicio por parte del respectivo profesional.

7.1.2.3. EQUIPOS Y LOGISTICA MINIMA REQUERIDA

El proponente deberá tener a disposición del siguiente equipo, necesario para la cabal ejecución del contrato, para lo cual deberá certificar la disponibilidad:

TIPO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
Equipos de topobatimetría	Equipo de Topografía GPS - GNSS RTK	Un	1

El proponente deberá acreditar mediante una carta de compromiso en el cual manifieste la disponibilidad del equipo, con registro fotográfico del equipo, y adjuntar el documento donde se verifique la propiedad o tenencia del equipo, mediante factura y/o comprobante donde se demuestre que es poseedor del equipo, a nombre del proponente; en caso de ser alquilado deberá acreditarlo adicionando una carta de compromiso de alquiler del equipo por parte del propietario y con los demás documentos que se exigen anteriormente, este equipo no podrá superar una edad mayor a 6 años y adjuntar el certificado de calibración que se encuentre vigente a la fecha del cierre del presente proceso.

7.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. Por otra parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.1° del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben hacer un análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso.

Los índices financieros establecidos para el presente estudio garantizan que el contratista a seleccionar cuenta con la capacidad financiera suficiente para el cumplimiento del contrato y corresponden a una relación adecuada y consecuente con el valor y magnitud del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior y basándonos en la importancia de tener una pluralidad de oferentes para incentivar a las empresas, se tiene entonces que, de acuerdo con la información de la SUPERSOCIEDADES. los indicadores de capacidad financiera y organizacional, se establecen de la siguiente manera:

$$\text{(iii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i\right)}$$

De acuerdo a la necesidad planteada por la Corporación, se realizó estudio y análisis según muestra de empresas representativas del sector, entre otras, con el fin de establecer la capacidad financiera y la capacidad organizacional.
Los oferentes deberán adjuntar el Registro Único de Proponentes (RUP), donde la entidad procederá a verificar los siguientes indicadores de orden financiero y de organización:

Índice de Liquidez (IL)
Nivel de Endeudamiento (Ne)
Razón Cobertura de Intereses (RCI)
Rentabilidad del Patrimonio (RP)
Rentabilidad del Activo (RA)
Capital de Trabajo
CORMACARENA del Meta calculará los indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

Capacidad Financiera – miden la fortaleza financiera del interesado:

- **Índice de liquidez**:

El concepto de liquidez se refiere a la capacidad que posee un activo en transformarse en caja en el menor plazo posible y a su valor más cercano al de mercado. Las razones de liquidez miden la capacidad que tiene la organización para cancelar sus pasivos de corto plazo. Las relaciones se establecen entre activos y pasivos corrientes.
El ratio o índice de Liquidez (IL) es calculado y verificado de la siguiente manera:

$$\text{Índice de liquidez (IL):} \quad \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

- **Índice de endeudamiento**:

Este indicador refleja la importancia que tienen los acreedores sobre los activos de la empresa. Muestra la forma cómo la empresa ha financiado sus operaciones y activos. Mientras más deuda tenga la empresa, mayor será el porcentaje comprometido de los flujos operacionales hacia los acreedores.
El ratio o Índice de Endeudamiento (IE) es calculado y verificado de la siguiente manera:

$$\text{Índice de endeudamiento:} \quad \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

- **Razón de cobertura de intereses**.

Una de las razones financieras más importantes de este grupo. A diferencia de los indicadores de endeudamiento anteriores, éste relaciona sólo cuentas del Estado de Resultados y mide la capacidad que posee la empresa en cancelar los intereses de la deuda.
El ratio o Cobertura de Intereses es calculado y verificado de la siguiente manera:

Razón de cobertura de intereses: Utilidad Operacional
Gastos de Intereses.

A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

- **Capital de Trabajo**:

Se considera como aquellos recursos que requiere la empresa para poder operar, también es el excedente de los activos a corto plazo sobre los pasivos a corto plazo, es una medida de capacidad que tiene una empresa para continuar con el normal desarrollo de sus actividades a corto plazo, dada la condición de este proceso, y la cuantía, la administración requiere disponibilidad de recursos a corto plazo del oferente para garantizar su financiación, por lo tanto se justifica la necesidad de incluirlo como indicador adicional en este proceso.
El Capital de Trabajo es calculado y verificado de la siguiente manera:
Capital de Trabajo: Activo Corriente – Pasivo Corriente.

- **Patrimonio**:

Es el conjunto de bienes propios de una empresa o de una institución, susceptibles de estimación económica, la administración requiere que el oferente disponga de patrimonio suficiente que pueda garantizar no sólo la ejecución del presente proceso, sino también cualquier eventualidad que afecte el normal desarrollo del proceso en todas sus etapas.
Es el valor residual de los activos del ente económico, después de deducir todos sus pasivos, ese el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que constituyen los medios económicos y financieros a través de los cuales el oferente puede cumplir sus fines, un patrimonio no acorde con el presente proceso dada la cuantía, y la naturaleza del contrato pone en riesgo la financiación del proceso, de acuerdo a las eventualidades que surte en la etapa contractual y post contractual, ahora, teniendo en cuenta los factores señalados anteriormente y en aras de salvaguardar los recursos públicos donde se requiere oferentes con un amplio respaldo financiero para cumplir a cabalidad el objeto del contrato se ha determinado como exigencia habilitante que el patrimonio sea un indicador adicional.
El Patrimonio es calculado y verificado de la siguiente manera:

Patrimonio: Activo Total – Pasivo Total.

Capacidad Organizacional – miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

- **Rentabilidad del patrimonio**.

Se define como la utilidad del ejercicio sobre el patrimonio. Esta razón muestra el retorno que perciben los accionistas por los recursos que ellos invirtieron en la empresa. En el mercado financiero, esta razón se conoce como el ROE, Return on Equity. Esta rentabilidad es comparada con el costo de oportunidad que tienen los accionistas por estar en la empresa.

Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional
Patrimonio total

A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

- **Rentabilidad del activo**.

Muestra la utilidad operacional sobre el total de activos de la empresa y se llama ROA, Return on Assets. Muestra exclusivamente el poder generador de utilidades operacionales de los activos sin considerar la estructura de financiamiento empleada por la empresa.

$$\text{Rentabilidad del Patrimonio: } \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo total}}$$

Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.
Para la consecución de la información financiera, se debe tener en cuenta los datos publicados en las bases de datos del Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS – Superintendencia de Sociedades con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o del último año que se disponga información.

Para entender el comportamiento de un conjunto de datos, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente recomienda utilizar medidas de tendencia central, dispersión y posición que permiten describir su comportamiento. En este sentido las medidas de tendencia central proporcionan una idea del comportamiento de los datos hacia el centro de su distribución; las medidas de dispersión indican qué tanto se alejan los datos alrededor de la media y, finalmente, las medidas de posición permiten entender la concentración de los datos en ciertos valores y permiten entender la concentración de los datos en ciertos valores y permiten la identificación de datos atípicos.
Se analizarán las siguientes medidas:

- **Promedio o media aritmética**: Para calcular el promedio o media aritmética, de un conjunto de observaciones, deben sumarse todos los valores y dividir el resultado por el número total de observaciones.
- **Mediana**: Es una medida estadística que representa el valor que ocupa la posición central. Para calcularlo los datos deben ordenarse de menor a mayor valor e identificar el dato que ocupa la posición central.
- **Desviación estándar**: se define como la raíz cuadrada de la varianza.
- **Rango**: Se define como la resta del valor máximo y el valor mínimo del conjunto de datos.

Los indicadores para medir la capacidad financiera y organizacional para el presente proceso serían los siguientes:

Tabla Indicadores

INDICADORES	
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a 2,52
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 0,44
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	Mayor o igual a 2,49 O INDETERMINADO
CAPITAL DE TRABAJO	Mayor o igual al 30% del valor del presupuesto oficial
PATRIMONIO	Mayor o igual al 100% del valor del presupuesto oficial
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	Mayor o igual a 0.08
RENTABILIDAD DE ACTIVOS	Mayor o igual a 0.04

La evaluación de las propuestas se realizará analizando las propuestas entre sí y el pliego de condiciones. La selección de la propuesta más favorable se efectuará teniendo en cuenta los factores de ponderación previstos en el proceso de selección.
Previo análisis comparativo de los precios de las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en el presente estudio previo, se seleccionará el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 a que se refiere el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.
Las propuestas una vez evaluadas se ordenan en forma ascendente de acuerdo con los puntajes obtenidos, estableciendo de esta forma el orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato.
NOTA: La información será verificada en el RUP vigente y en firme; y se tomará la información de la vigencia 2024.
Como lo disponen el decreto 1082 de 2015 "que determina los requisitos habilitantes contenidos en RUP, se realizará la verificación de la CAPACIDAD FINANCIERA y ORGANIZACIONAL, con la información financiera contenida en el RUP Por lo anterior, los oferentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente y EN FIRME.
Cuando se trate de proponentes plurales serán sumados los valores o acreditaciones de cada uno de los integrantes, sin promediar o porcentualizar.

INFORMACIÓN FINANCIERA OTORGADA EN EL EXTERIOR.
Los Proponentes extranjeros no obligados a estar registrados en el RUP, deben presentar sus estados financieros del año anterior al cierre de los procesos, el oferente cumpla con estos requisitos habilitantes. No obstante, el proponente debe cumplir con la totalidad de los indicadores en una sola vigencia fiscal, so pena de no habilitación de su oferta.
Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Para el efecto, el Proponente deberá utilizar la tasa representativa del mercado vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos.
Para el efecto, el proponente y el Ministerio de Educación Nacional tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.
Cuando se encuentren en un idioma distinto del español, se aceptarán las traducciones simples al idioma español, adjuntando los documentos en el idioma de origen. La clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento debidamente suscrito por un Contador Público Colombiano y el Representante Legal o Apoderado del oferente en Colombia.
El contador público colombiano que avala la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deberá allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, certificación que deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta, con vigencia no mayor a 90 días de expedición.
En el evento que, por las prácticas contables del país de origen, los rubros que correspondan a las cuentas requeridas para el cálculo de los indicadores financieros y organizacionales, estipulados en el pliego de condiciones, difieran de las establecidas en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se deberá aportar, junto con la información financiera, certificación suscrita por la persona natural o por el representante legal (persona jurídica) y avalada por un contador público inscrito en la Junta Central de Contadores Colombiana, en la que conste tal

circunstancia y en la que se indiquen con claridad los rubros que corresponden a las cuentas señaladas. Se debe adjuntar tarjeta profesional del contador público y certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la junta Central de Contadores con vigencia no mayor a 90 días.
En caso de que cualquiera de los requerimientos anteriormente mencionados no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera, tanto el Representante Legal de esta última, como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar así bajo la gravedad de juramento.

8. PRESENTACION DE OFERTA ECONOMICA

La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del proyecto de consultoría del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones fijados por las diferentes autoridades, de igual forma deberá enviarse la oferta debidamente suscrita por el representante legal del proponente.

8.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

a. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

b. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable.

9. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

La evaluación de las propuestas se realizará analizando las propuestas entre si y el pliego de condiciones. La selección de la propuesta más favorable se efectuará teniendo en cuenta los factores de ponderación previstos en el proceso de selección.

Previo análisis comparativo de los precios de las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en el presente estudio previo, se seleccionará el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 a que se refiere el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

Las propuestas una vez evaluadas se ordenan en forma ascendente de acuerdo con los puntajes obtenidos, estableciendo de esta forma el orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato.

Nota: La CORPORACIÓN se reserva la facultad de verificar la información suministrada por las proponentes y demás documentaciones allegadas a este proceso.
Únicamente serán tenidas en cuenta las propuestas habilitadas Jurídica, Financiera y Técnicamente, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios de HABILITACIÓN:

CRITERIO	HÁBIL/NOHÁBIL
Evaluación Jurídica	Hábil /No Hábil
Evaluación Técnica y económica	Hábil /No Hábil
Evaluación Financiera y de Organización	Hábil /No Hábil
CALIFICACIÓN	HÁBIL/ NO HÁBIL

FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA SIMPLIFICADA

De conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, "es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva". El comité asesor y evaluador del concurso de méritos evaluará y calificará las ofertas presentadas de conformidad con los criterios de evaluación señalados en los pliegos de condiciones que incluirán cuando menos requerimientos técnicos en los que se puntuará la experiencia específica del proponente en relación directa con los servicios previstos en los requerimientos técnicos, proporcional al alcance y tipo de los mismos, propuesta metodológica, plan de trabajo, calificaciones profesionales, entre otros.

Para efectos de la CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS SIMPLIFICADAS, acorde a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Numeral 1 Decreto 1082 de 2015, la ley 816 de 2003 y el Decreto 392 de 2018 se sugiere prever como factores de calificación los siguientes:

Experiencia del proponente en relación directa con los servicios convocados, esto es con la realización de proyectos de naturaleza o contenido similar.	40
Experiencia del equipo humano de trabajo que es requerido para el desarrollo de la consultoría	48.5
Apoyo a la industria nacional	10

Acreditación de vinculación de trabajadores con discapacidad	1
Puntaje adicional mujeres	0.25
Puntaje MiPymes	0.25
Puntaje Máximo	**100**

Condiciones de Experiencia Específica: Con el fin de determinar el conocimiento y la habilidad de los oferentes para ejecutar el contrato que motivan el presente proceso de selección, la Corporación calificará en el caso del oferente aquellos contratos **de experiencia adicional a la mínima exigida.** En igual sentido se procederá frente al equipo profesional y humano, sobre el cual se calificará la experiencia adicional a la mínima exigida.

9.1.1 Experiencia específica del proponente en relación directa con los servicios previstos: (40 puntos).

Este criterio será calificado teniendo en cuenta el valor adicional expresado en SMMLV del valor de los contratos aportados para acreditar el perfil del oferente, los cuales corresponden a programas o proyectos similares a los requeridos en la presente contratación, siempre que el valor de la sumatoria de estos programas o proyectos acreditados superen el mínimo exigido para habilitar, es decir, del 100% del presupuesto oficial equivalente a 105,37 SMMLV, considerándolos en valor actualizado.

Acreditar un (1) contrato adicional, cuyo objeto y/o actividades esté relacionado con procesos de Consultorías de estudios y/o diseños con levantamientos topográficos, batimétricos y georreferenciación en áreas de corrientes hídricas, cuyo valor este entre el 100% hasta el 150% del presupuesto oficial.	10 puntos
Acreditar un (1) contrato adicional, cuyo objeto y/o actividades esté relacionado procesos de Consultorías de estudios y/o diseños con levantamientos topográficos, batimétricos y georreferenciación en áreas de corrientes hídricas, cuyo valor supere el 150% del presupuesto oficial.	40 puntos

Para este efecto, se entiende por Proyectos similares, aquellos contratos cuyo objeto y/o actividades esté relacionado con procesos de Consultorías relacionadas con levantamientos topográficos, batimétricos y georreferenciación en áreas de corrientes hídricas, y que hayan sido iniciados, ejecutados y liquidados años anteriores al cierre de la presente convocatoria, para la cual deberá ser acreditado con copia de certificación y acta de liquidación, los proyectos similares presentados para acceder a la puntuación deben ser distintos a los presentados para acreditar experiencia.

En todo caso que se requiera actualización de valor, este procedimiento se cumplirá con base en el valor del SMLMV, del respectivo año de suscripción.

NOTA: Los contratos aportados para el factor de ponderación deberán ser diferentes a los aportados como factor habilitante.

Cormacarena

9.1.2. EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES INTEGRANTES Y EXPERTOS DEL EQUIPO DE TRABAJO: (MAXIMO 48.5 PUNTOS)

Bajo este criterio será calificado el siguiente personal profesional clave que hace parte del equipo de trabajo requerido. El puntaje máximo otorgado en este criterio será de 48.5 puntos, discriminados como se describe más adelante, así:

El número de puntos asignados a cada uno de los cargos o disciplinas exigidas, así como la ponderación de todos éstos o sólo de parte de ellos, será establecido en cada caso particular, justificando con fundamento en el objeto y preponderancia de las actividades del contrato; recordando que, en todo caso, sólo podrá otorgarse calificación o puntaje por aquellos aspectos de experiencia, en cuanto sean ADICIONALES O SUPEREN los requisitos mínimos exigidos (perfil) para cada uno de ellos.

Personal	Puntaje Máximo
Director de Consultoría	25 puntos
Topógrafo	23.5 puntos
Puntaje Total del criterio	48.5 puntos

El número de puntos asignados a cada uno de los cargos o disciplinas anteriores será establecido teniendo en cuenta los siguientes sub criterios:

Cargo	**Criterios de ponderación**		**Puntaje**
Director de consultoría	Experiencia General.	3 años ≤ exp ≤ 5 años	3
		5 años ≤ exp ≤ 10 años	5
		> 10 años	10
	El puntaje establecido para el criterio anterior no es acumulativo, de tal manera que solo se asignarán los puntos que correspondan a la casilla en la que se ubique el oferente máximo 10 puntos para este criterio. El criterio de ponderación se asignará a la experiencia general a partir de la fecha de grado y/o expedición de la tarjeta profesional para las profesiones que están obligadas por ley. Se calificará experiencia adicional a la presentada como requisito habilitante.		
	experiencia certificada a partir de la fecha del posgrado	1 años ≤ exp ≤ 5 años	3
		5 años ≤ exp ≤ 10 años	5
		> 10 años	10
	El puntaje establecido para el criterio anterior no es acumulativo, de tal manera que solo se asignarán los puntos que correspondan a la casilla en la que se ubique el oferente máximo 10 puntos para este criterio. El puntaje será asignado al profesional a partir de la experiencia certificada a partir de la fecha de posgrado.		

	Formación Académica	Contar con un título de posgrado adicional en la modalidad de especialización en el área del conocimiento ambiental	3
		Contar con un título de posgrado adicional en la modalidad de maestría en el área del conocimiento ambiental	5
	El puntaje establecido para el criterio anterior no es acumulativo, de tal manera que solo se asignarán los puntos que correspondan a la casilla en la que se ubique el oferente máximo 5 puntos para este criterio. El puntaje será asignado al profesional de acuerdo al posgrado acreditado.		
TOTAL			**25 PTS**

Cargo	**Criterios de ponderación**		**Puntaje**
Topógrafo	Experiencia General	3 años ≤ exp ≤ 5 años	3
		5 años ≤ exp ≤ 10 años	5
		> 10 años	13.5
	El puntaje establecido para el criterio anterior no es acumulativo, de tal manera que solo se asignarán los puntos que correspondan a la casilla en la que se ubique el oferente máximo 13.5 puntos para este criterio. El criterio de ponderación se asignará a la experiencia profesional general a partir de la fecha de grado y/o expedición de la tarjeta profesional para las profesiones que están obligadas por ley. Se calificará experiencia adicional a la presentada como requisito habilitante.		
	experiencia en proyectos de estudios y/o diseños con levantamientos topográficos, batimétricos y georreferenciación en áreas de corrientes hídricas	1 proyecto	3
		2 proyectos	5
		> 2 proyectos	10
	El puntaje establecido para el criterio anterior no es acumulativo, de tal manera que solo se asignarán los puntos que correspondan a la casilla en la que se ubique el oferente máximo 10 puntos para este criterio. El puntaje será asignado al profesional a partir de los proyectos donde haya realizado levantamientos batimétricos		
TOTAL			**23.5 PTS**

NOTA: Solo podrá otorgarse calificación o puntaje por aquellos aspectos de experiencia, en cuanto sean ADICIONALES O SUPEREN los requisitos mínimos exigidos (perfil) para cada

uno de ellos. La experiencia aportada para calificar de deberá presentarse en anexo diferente al Habilitante.

9.1.3. Apoyo a la industria local nacional: (máximo 10 puntos)

Para la asignación de este puntaje se tendrán en cuenta solamente las propuestas que hayan resultado hábiles en todos los criterios de evaluación jurídica, técnica y financiera, y en los términos de la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública" y Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública.

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Se asignará el siguiente puntaje:

Apoyo a la industria nacional	Los Proponentes que oferten bienes o servicios nacionales	10
	Los proponentes que oferten bienes o servicios extranjeros incorporan componentes colombianos	5

En el caso de consorcios o uniones temporales, el puntaje se asignará de acuerdo con el componente nacional o extranjero ofrecido conforme a lo indicado en este numeral.

NOTA: La información referente al cumplimiento del requisito de apoyo a la industria nacional deberá ser aportada por el oferente dentro de su oferta y no podrá requerirse por la entidad, ni aportarse por el proponente por ser un factor de ponderación de las ofertas.

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (10/100)

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacional o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales deberá presentar, además del anexo – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del Proponente.
- Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la Ley.

- Persona Jurídica constituida en Colombia: el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la Industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional sólo deberá presentar el **ANEXO**– Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 1 del Anexo – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje pro Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante el Proponente Plural deberá diligenciar el anexo – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacional o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el anexo – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje pro Promoción de Servicios Nacional o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (5/100)

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligencia el anexo - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el anexo - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacional o con Trato Nacional.

El anexo- Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros sólo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Anexo - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el anexo - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional ni por el regulado allí.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este facto será cero (0).

Nota: No se asignará puntaje por este concepto, si los bienes ofrecidos por los proponentes no tienen alguna de las características descritas anteriormente. Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

9.1.4. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN SU PLANTA DE PERSONAL (MÁXIMO 1 PUNTO):

Acreditación de vinculación de trabajadores con discapacidad	1

La Entidad asignará el 1% del puntaje total al Proponente que acredite el mínimo de personas discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar el formato correspondiente suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda. Mediante este formato el Proponente debe certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección y el número de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Es indispensable adjuntar el certificado que acredite dicha situación por parte del Ministerio de Trabajo, el cual es el documento soporte para validar dicha condición. En caso tal de no ser adjuntado el certificado del Ministerio de Trabajo, no será acreedor de puntaje por este concepto.

Para los Propones Plurales, la Entidad dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015:

"Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación." (Negrilla y subraya fuera de texto).

9.1.5. PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (MÁXIMO 0.25 PUNTOS)

Para la asignación de este puntaje se tendrán en cuenta solamente las propuestas que hayan resultado hábiles en todos los criterios de evaluación jurídica, técnica y financiera, y en los términos del Decreto 1860 de 2021, para lo cual, en aplicación del establecido en el artículo 2 ° de dicha Ley, la corporación asignará el siguiente puntaje:

APOYO A MIPYMES Y/O EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES		
ITEM PONDERABLE	RANGOS	PUNTOS
Apoyo a empresas o emprendimientos de mujeres.	Los Proponentes que acrediten los requisitos del Decreto 1860 de 2021 en cuanto a emprendimientos o empresas de mujeres.	0.25

9.1.6. INCENTIVO PARA MIPYMES DECRETO 1860 DE 2021 (MÁXIMO 0.25 PUNTOS)

APOYO A MIPYMES Y/O EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES		
ITEM PONDERABLE	RANGOS	PUNTOS
Apoyo a empresas o emprendimientos de mujeres.	Los Proponentes que acrediten los requisitos del Decreto 1860 de 2021 en cuanto a emprendimientos o empresas de mujeres.	0.25

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de MiPymes en el sistema de compras públicas, y según lo dispuesto en el artículo en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18, a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a los proponentes que acrediten que micro, mediana o pequeña empresa de acuerdo con la ley y los requisitos para establecer la clasificación.

9.2. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

La Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

LA CORPORACIÓN, verificara esta situación en el Registro Único de Proponentes RUP, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

9.3. FACTORES DE DESEMPATE:

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, que fue adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021, así:

Cormacarena

Criterios de desempate

Criterio de desempate	Forma de acreditación Decreto 1082 de 2015
Art. 2.2.1.2.4.2.17. "En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional".	
Reglas que deben aplicarse de manera sucesiva y excluyente	
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	"Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Adicionado Decreto 680 de 2021), Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje".
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia y la mujer víctima de violencia intrafamiliar.	"Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

	Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona juridica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores, Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente	"Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada

certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador".
4. "Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley"	"... la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite

	un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana"	"la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de

	estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación.	Se "presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581

	de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate".
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones.	"7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. **Asociaciones mutuales.**	"Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas".
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	"La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes

	plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.	"el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas".

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes	"se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral".
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	
Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.	

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Agotado el análisis comparativo de las ofertas técnicamente, se establecerá un orden de elegibilidad en función del puntaje total, asignando el primer lugar al proponente que haya obtenido el máximo puntaje, según lo indicado en la respectiva calificación técnica.
Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantías.
5.16 DECLARATORIA DE DESIERTA

CORMACARENA declarará desierto el presente proceso de selección entre otras causas que impidan la selección objetiva, cuando: a: No se presenten ofertas. b. Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia prevista en el pliego de condiciones y su anexo técnico. c. Existan causas o motivos que impidan la selección objetiva del Proponente. d. El representante legal de CORMACARENA o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.

10. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

De acuerdo a lo señalado en el decreto 1082 de 2015, RIESGO *es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato, es así que "La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos".* De igual manera el artículo 27 de la ley 80 de 1993 dispone que en los contratos estatales se debe mantener la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar, ordenando que si dicha equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes deben adoptar en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tal efecto, se allega en documento anexo el análisis de Riesgos para el presente Proceso de Contratación y el cual tiene en cuenta el Documento Conpes 3714 de 2011 Así:

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

CLASE	DEFINICIÓN
GENERAL	Es un Riesgo de todos los Procesos de Contratación adelantados por la Entidad Estatal, por lo cual está presente en toda su actividad contractual
ESPECÍFICO	Es un Riesgo propio del Proceso de Contratación objeto de análisis.

FUENTE DEL RIESGO

CLASE	DEFINICIÓN.
Interno	Es un Riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal. (reputacional, tecnológico).
Externo	Es un Riesgo del sector del objeto del Proceso de Contratación, o asociado a asuntos no referidos a la Entidad Estatal (desastres económicos, existencia de monopolios, circunstancias electorales).

PROBABILIDAD DEL RIESGO

PROBABILIDAD	CATEGORIA	VALORACIÓN.
	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede Ocurrir en Cualquier Momento Futuro)	3
	Probable (Probablemente va a Ocurrir)	4
	Casi Cierto (Ocurre en la mayoría de Circunstancias)	5

IMPACTO DEL RIESGO

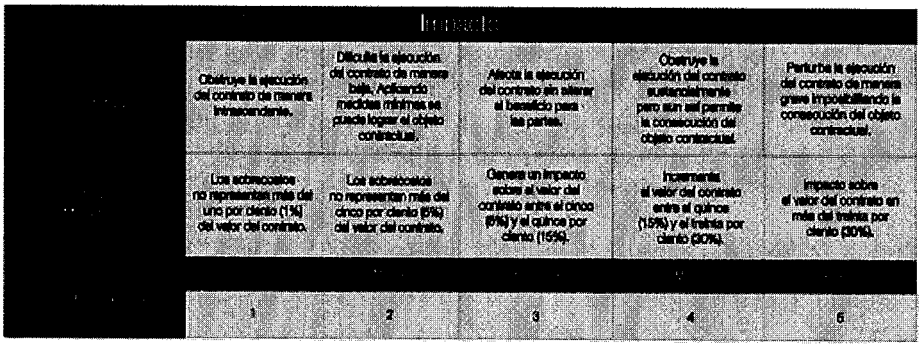

VALORACION DEL RIESGO

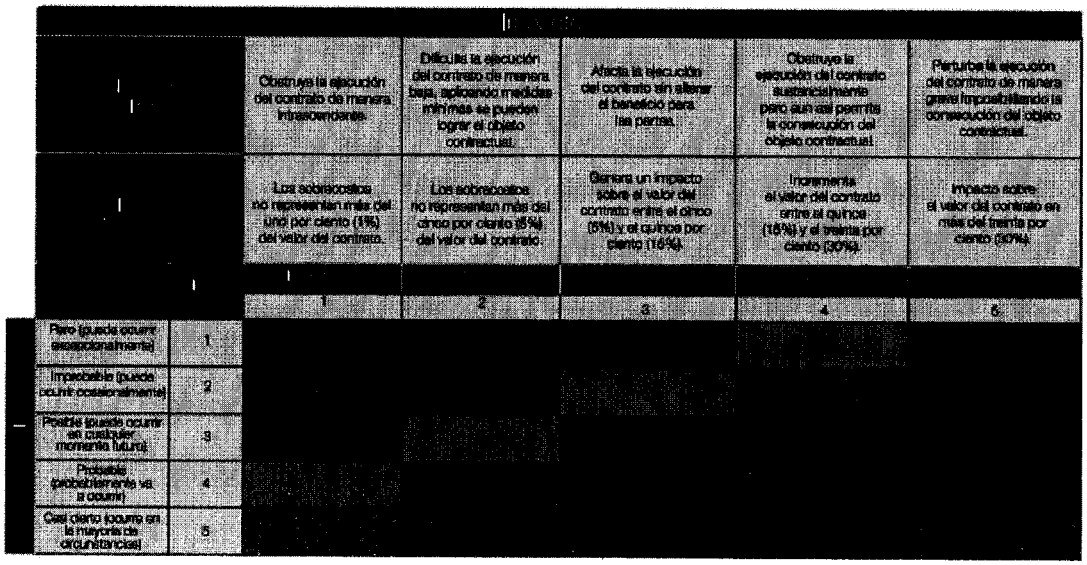

CATEGORIA DEL RIESGO

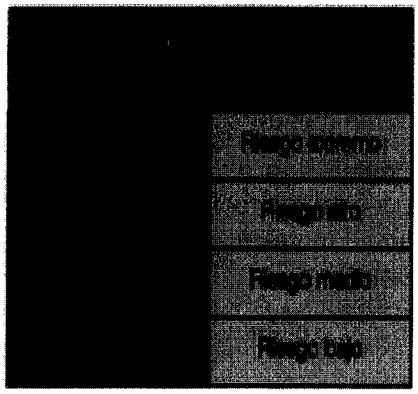

VALORACIÓN DE LOS RIESGOS DEL PROCESO
Se anexa al presente Estudio Previo, la matriz de Impacto del Riesgo, siguiendo la metodología anteriormente descrita.

11. **ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASION DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

El (La) contratista deberá constituir a favor de la Corporación, una garantía que cumpla con lo establecido en el del Decreto 1082 de 2015 y en la que ampare conforme a los artículos 2.2.1.2.3.1.1 los siguientes riesgos:

A. **Cumplimiento del contrato.** Por el 10% del valor del contrato por el término del mismo y seis (6) meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, para garantizar que la ejecución de los trabajos se realice en los plazos y condiciones estipuladas.

B. **Calidad del servicio prestado.** Por el 10% del valor del contrato y por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción de la consultoría.

C. **Salarios y prestaciones sociales.** Por el 5% del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y 3 años más, para garantizar que, en la eventualidad de alguna reclamación laboral por parte del personal empleado en la ejecución de la obra, ésta sea cubierta por este amparo.

D. **Póliza de responsabilidad civil contractual.** Con una vigencia igual a la del plazo del contrato y con un valor asegurado de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 slmmv) al momento de la expedición de la póliza, según indica el art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

12. ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos. Acorde con lo anterior, se procede a determinar si el objeto contractual se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio (TLC), vigente para el Estado Colombiano de acuerdo con los montos mínimos (umbrales) determinados en ellos para su aplicación y CORMACARENA como parte del Estado Colombiano, está dentro de la lista de entidades cubiertas por los mismos como se indica a continuación:

ESTADO		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	UMBRAL	EXCLUSIÓN O EXCEPCIÓN	CONTRATACIÓN CUBIERTA
Alianza Pacifico	Chile	Si	No, para adquirir bienes y servicios a partir de $208.654.000	Si	No
	México	Si	No, para adquirir bienes y servicios a partir de $208.654.000	Si	No
	Perú	Si	No, para adquirir bienes y servicios a partir de $396.443.000	Si	No
Canadá		Si	No, para adquirir bienes y servicios a partir de $241.786.000	Si	No
Chile		Si	No, para adquirir bienes y servicios a partir de $209.002.000	Si	No
Corea		Si	No, para adquirir bienes y servicios a partir de $292.117.000	SI	No
Estados AELC		Si	No para adquirir bienes y servicios a partir de $512.246.000	Si	No
Estados Unidos		Si	No, para adquirir bienes y servicios a partir de $241.786.000	Si	No
México		Si	No, para adquirir bienes y servicios a partir de $78.920 USD	No	No
Triángulo del Norte	El salvador	Si	Valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal. ($231.872.481)	Si	si
	Guatemala	Si		Si	si
	Honduras	si		Si	si
Unión Europea		Si	No para adquirir bienes y servicios a partir de $505.115.000	Si	No
Comunidad Andina		Si	Si	Si	si

De acuerdo con. el anterior análisis al proceso de selección le son aplicables todos los acuerdos comerciales en materia de compras públicas, con excepción de los siguientes

Alianza pacifico: Esta excluido por cuanto no sobrepasa el umbral establecido para este acuerdo comercial. Canadá: Esta excluido por cuanto no sobrepasa el umbral establecido para este acuerdo comercial
Chile: Esta excluido por cuanto no sobrepasa el umbral establecido para este acuerdo comercial
Corea: Esta excluido por cuanto no sobrepasa el umbral establecido para este acuerdo comercial
Estados AELC: Esta excluido por cuanto no sobrepasa el umbral establecido para este acuerdo comercial
EEUU: Esta excluido por cuanto no sobrepasa el umbral establecido para este acuerdo comercial
MEXICO: Esta excluido por cuanto no sobrepasa el umbral establecido para este acuerdo comercial
Unión Europea: Esta excluido por cuanto no sobrepasa el umbral establecido para este acuerdo comercial

Por medio de la presente certifico que tal y como se ha evidenciado, la entidad, bajo responsabilidad del suscrito, ha elaborado el estudio previo reglado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015 y manual de contratación de la Corporación Res.1199/2014.

QUIEN AUTORIZA

WILSON LOPEZ BOGOTÁ
Subdirector de Planeación y Ordenamiento Ambiental

QUIEN SOLICITA

NORELDY TATIANA LADINO POLANCO
Grupo Ordenamiento Territorial

QUIEN REVISA

JHONATAN FERNANDO ESTRADA PIÑEROS
Abogado de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental

Revisión Jurídica Modalidad de Selección.
Oficina de Contratación